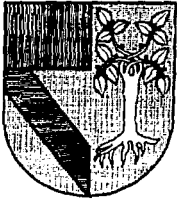


308909

22
2ej



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

**CRITICA DE LOS CONTENIDOS NORMATIVOS DEL
CONCEPTO DE SOBERANIA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
REINALDO LOPEZ-BOSCH LARENAS

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ENRIQUE LOZANO GUAJARDO

MEXICO, D.F.

FALLA DE ORIGEN

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres: Reinaldo y Luz Maria

**A mis hermanos: José Alberto, Luz María,
Juan Bernardo y Carlos Eduardo**

A toda mi familia y amigos

CRÍTICA DE LOS CONTENIDOS NORMATIVOS DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA

INDICE

Ensayo de ubicación sistemática	4
---------------------------------------	---

PARTE PRIMERA "LA FORMACION HISTORICA DEL ESTADO MODERNO"

I.1. Historicidad y ahistoricidad de las instituciones políticas	14
I.2. El surgimiento histórico del Estado	18
I.3. Hacia la consolidación histórica de los elementos del Estado	24
I.4. Definición de la soberanía	39

PARTE SEGUNDA "DE LA SOBERANIA POPULAR A LA SOBERANIA NACIONAL"

II.1. La Formación del Estado liberal	53
II.2. El liberalismo radical y el liberalismo moderado: Nación y Pueblo	62
II.3. El pensamiento conservador y la soberanía nacional	69

PARTE TERCERA "LA CRISIS DE LA SOBERANIA DEL ESTADO EN UN MUNDO INTERDEPENDIENTE"

III.1. Los Nuevos derroteros del poder soberano	84
III.2. Breve historia de las transformaciones de la soberanía del Estado (1945-1995).....	97
Conclusiones.....	127
Indice bibliográfico.....	130

ENSAYO DE UBICACION SISTEMATICA

Todo trabajo requiere de inicio eso que hoy en día, los científicos sociales, denominan "marco de referencia". No es mi intención desarrollar una teoría en la que podamos insertar -muchas veces a costa de la misma realidad- los hechos y las instituciones. Me parece que sería pretencioso y hasta peligroso. Bastará con señalar, a manera de introducción, la relevancia de nuestro tema en el ámbito del Derecho.

Generalmente se ha identificado la soberanía con el poder. Sin embargo, como ya precisaremos en este trabajo, el poder como "potestad" y el poder soberano deben distinguirse. A lo largo de la historia la tendencia ha sido a fusionarlos. Pero nos basta con echar una mirada en retrospectiva hacia los últimos cincuenta años de historia contemporánea, para verificar los efectos de ésta confusión. Pareciera que son cuestiones de *otium* intelectual que nada tienen que ver con los requerimientos de la vida jurídica práctica y del quehacer propio del Derecho. En otras palabras podría a simple vista resultar un problema especulativo al margen del *negotium* del abogado.

Sin embargo a partir de 1989, con el desmoronamiento de los bloques de confrontación ideológica -URSS y EUA-, el desmantelamiento de los sistemas totalitarios en Europa del este, la derrota del llamado "socialismo real" y el pronóstico triunfalista de la democratización en América Latina-, han brotado innumerables cuestionamientos acerca de la naturaleza del poder político, con todo lo que ello implica para el orden legal del Estado. Lo que parecía doctrina definida con carácter dogmático se ha venido a poner en tela de juicio. Historiadores, filósofos, politólogos, sociólogos, juristas, estadistas y un gran número de intelectuales, han venido a cuestionarse lo que para el estudiante de Derecho era tópico académico.

En efecto, qué es la Soberanía, cuáles son los límites y alcances del Imperium estatal, cuál es la naturaleza jurídica y política del territorio y, en última instancia, qué es el pueblo, cuáles sus derechos y obligaciones respecto del poder público, son entre otras, las preguntas fundamentales que han requerido un enjuiciamiento crítico más acorde con los tiempos que corren. Estoy en lo cierto de que esto no es tema de un trabajo de la índole del que ahora presentamos, requeriría más especificidad en la investigación y un estudio más cesudo, que rebasa con mucho nuestras pretensiones. Tan sólo nos fijaremos en lo que

constituye la base y fundamento de estos cuestionamientos: la Soberanía.

Un especie de desilusión o desencanto es el tono común de los planteamientos que se han venido haciendo en los últimos cincuenta años. Al parecer, el elemento mítico que ha servido de señuelo para instaurar regímenes totalitarios ha sido, así sin más, la ideología. Benjamín Constant afirmaba que "generaciones enteras se han entregado a ideas abstractas". El discurso político revestido de ideología vendría a quedar, según la crítica contemporánea, como el culpable de los excesos de poder.

La pregunta que sale al calce es: cuál es la función de la idea en el quehacer político. Si afirmamos que fundamentalmente ha servido para involucrar a pueblos enteros en afanes políticos personales (tiranía) o grupales (oligarquía), entonces no nos quedará sino abstenernos de seguir indagando en la naturaleza de los conceptos. Nos bastaría con unas cuantas ideas comunmente aceptadas, renunciando a la tarea intelectual de revisar los conceptos.

Esta es, sin duda, una tarea fácil: sustituir la "ortodoxia" (de orthos: recto; doxa: idea) por la "ortopraxis". Esto sería, quizá, más "útil" para una sociedad cansada y hastiada de *flatus vocis*. Sin embargo, para quienes realizamos estudios de Derecho y que sabemos bien lo engañoso que resulta una práctica bajo un profundo vacío conceptual, es decir, el mito de la modernidad, no podemos dejar a un lado esta necesaria tarea intelectual.

Teniendo en cuenta lo anterior queremos subrayar que en este mundo en el que se pretende hacer converger las ideologías en un lenguaje de poder más "universal", renunciando a cualquier convicción que no sea "comunmente aceptada", se hace necesario e indispensable y, en nuestra opinión, inaplazable, la precisión de los términos, la demostración de los conceptos y, con honradez intelectual, ir al fondo del problema.

En 1989 apareció un libro titulado "The End of History and the Last Man". Su autor: Francis Fukuyama, Secretario de Planeación en el gabinete del Presidente George Bush. Se trataba de un ensayo de divulgación que, aventurándose a una prognosis triunfalista creyó ver, en la caída del socialismo, el triunfo de la praxis de mercado. Este

"Hegel americano" que entiende la historia como dialéctica de ideas, decidió, sin más, llegar a la "síntesis": la muerte de las ideologías y el triunfo del pragmatismo. No más especulación, no más trabajo intelectual, bastaba con asumir aquello que había probado su eficacia, su utilidad: la técnica y el mercado.

Por su parte Jean Francois Revel, periodista del Diario *Le Monde*, publicaba su libro "El Conocimiento Inútil". Su veredicto final: las ideologías han sido la causa de los poderes engañosos que han cancelado las libertades. La solución: la misma. Debíamos -según este autor- renunciar a las pueriles pretensiones de ideas absolutas.

El socialismo también dictó su sentencia. Norberto Bobbio, fundador de la llamada "Escuela de Turín", y a quien en buena medida se debe el término "socialismo real", nos planteó una dicotomía "ideológica" como categorías de interpretación. Según el politólogo italiano, la teoría política había caído en una especie de maniqueísmo en el que, por una parte, se planteaba la "fuerza irresistible de la razón" y, por otra, la "razón irresistible de la fuerza". En el primer caso estamos ante el axioma ideológico del liberalismo. Según Adam Smith, estimulando el egoísmo personal, esto es, el afán de riqueza y

consumo, bastaría para que la razón, por sí sola, "como una mano invisible", asistiera a las sociedades de libre mercado. En el segundo caso, se trata de todos aquellos discursos que tratan de justificar "racionalmente" el uso de la fuerza.

Ni el liberalismo, con su utópico planteamiento de la "fuerza irresistible de la razón"; ni los fascismos, con su engañosa "racionalización de la disciplina", resultaron ser una respuesta a los requerimientos de libertad que las sociedades occidentales han hecho a los detentadores del poder.

Aparentemente la palabra "mágica", para imponer una ideología y un poder político, ha sido el término "irresistible". Ningún concepto en política, al decir de Bobbio, es "irresistible". El profesor italiano está poniendo, sin duda, el dedo sobre la herida, pues en un hecho que el poder político ha recurrido al dogmatismo y a la sacralización, para justificar sus excesos.

Kantorowics ha señalado con acierto este problema. En su libro "Los Dos Cuerpos del Rey", se refiere al problema de la "transacralización" del poder real. Según el eminente profesor alemán,

la aparente tensión entre el poder temporal y el poder espiritual que desemboca en el triunfo del primero a través de la secularización, es una interpretación superficial. No existe una "desacralización" del poder sino, por así decirlo, una usurpación¹.

El saldo final de los intelectuales de nuestros tiempos es -según ellos-, como ya hemos dicho, la instrumentalización de la ideología para ponerla al servicio de poderes abyectos. A partir de éstos supuestos, al teórico del Estado no le quedaría sino dedicar sus mejores esfuerzos, si quiere estar en consonancia con los aires de libertad, a estudiar el lenguaje universal de la ciencia política.

Así, si hablamos de soberanía, no tenemos porque plantearnos su contenido filosófico ni su orientación jurídica. Qué más da si se trata de soberanía "nacional" o "popular", qué importa si el poder político debe encarnar valores históricos (tradiciones) o sólo la voluntad del pueblo actual y, en caso de considerar los valores históricos, cuáles valores históricos. Todos estos cuestionamientos constituirían para el pensamiento político contemporáneo una fuente de conflicto y pugnacidad. En otros términos, "cuestionamos", nos llevaría a

¹ KANTOROWICZ, E.H. *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*. Princeton, 1957. p. 64.

enfrentamos. A esto atribuyen la incapacidad de muchas sociedades, para dejar su "tribalismo" y pasar a configurar una sociedad avanzada.

Manuel García Pelayo, en su libro "Idea de la Política y otros ensayos"², plantea la vida política como una "lucha". La historia de las instituciones políticas, para el profesor español, se resuelve en una lucha por la supervivencia, voluntad contra voluntad o, si se quiere, idea contra idea, mito contra mito. Esta es la "lucha existencial". Pero el hombre es capaz de dejar a un lado el enfrentamiento violento y dogmático, para pasar a un estadio superior: la "lucha agonal", es decir, la lucha reglamentada, la contienda, el enfrentamiento de razones, en un juego político que hoy en día llamamos genericamente "negociación", diálogo o concertación.

La condición para que en una sociedad haya diálogo, es la capacidad de tolerancia. Sólo cuando existe el respeto a la idea del otro, se puede dar el pluralismo y, con ello, la libertad. De este modo lo que García Pelayo llama "lucha agonal", le podríamos llamar "juego democrático". Pero ¿cómo "jugar" cuando no se está dispuesto a renunciar a ideas absolutas?. Aparentemente estamos frente a un

² Recogido en: *Obras Completas*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1991. Vol. II. P.p. 1769 y sigs.

problema crucial que la teoría política moderna ha pretendido resolver, renunciando a éstas ideas. Así, si hablamos de Soberanía, estaríamos refiriéndonos a la "Soberanía del consumidor", esto es, no hay más voluntad suprema que la del consumo "libre", en el mercado.

La pregunta es: cómo será posible en una sociedad democrática, pretender definir qué es nacional o popular. Eso habría que dejarlo para las sociedades "cerradas", que se pierden en disquisiciones conflictivas. Y en último término, si lo que se quiere y se busca es la libertad, porqué buscar conceptos que involucren e incomoden. Esta especie de ascepcia terminológica reduce el poder a una técnica, libre de contenidos ideológicos, donde la ley, no deberá incluir en su dimensión preceptiva elementos axiológicos e históricos. Por tanto, la ley no vendría sino a ser expresión del querer del consumidor, es decir, del interés personal³.

En este esquema, el trabajo que ahora presentamos, resultaría superfluo, producto de una mente reaccionaria, reacia al cambio, perdida en definiciones "dogmáticas" de una terminología caduca. Nuestra investigación sobre la soberanía, más que aportar al campo del

³ cfr. *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*. Sub voce: Aguilar. Madrid, 1984, Vol. III.

Derecho, significaría una involución en el pensamiento político y jurídico, pues mientras que las tendencias actuales de la Ciencia política son hacia la desideologización, pareciera que nosotros pretendemos ahincar nuestro estudio en un tema poco práctico y, de suyo, generador de conflicto y de división.

Permítaseme demostrar en los siguientes capítulos la necesidad de revisar un concepto, sin que por ello incurramos en anacronismos. A lo largo de las siguientes páginas intentaré probar la actualidad de una sana teoría, como necesidad para una correcta práctica.

Por último, esta tesis cuyo tema es eminentemente político, queda perfectamente enmarcada en los esquemas de análisis sobre la transformación del Derecho en el mundo actual, ya que la mayor parte de las decisiones y disposiciones gubernamentales *sub ratione iuris* son, en realidad, de carácter político. De tal manera, que el presente trabajo sirva pues, como esquema de referencia para investigaciones ulteriores sobre el Derecho en sí.

PARTE PRIMERA

"LA FORMACION HISTORICA DEL ESTADO MODERNO"

I. 1. HISTORICIDAD Y AHISTORICIDAD DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS.

Uno de los más grandes problemas con el que se enfrenta el estudioso del Estado y de su historia es, sin duda, el que ahora nos ocupa: lo que de histórico y suprahistórico tiene el Estado. Iría más allá de nuestras pretensiones hacer una reflexión sobre la naturaleza de la Historia. Nos basta con precisar los términos que nos servirán como punto de partida para nuestro análisis. Generalmente se habla de "Estado" como aquella institución política en la que existe una relación de mando y obediencia, y una estructura mínima en esta relación de poder. En este sentido, "polis", "oikoumene" "civitas", "res publica", "imperium", "dux", "regnum", "foedus", "monarquía", "estado de derecho", o "estado nacional", vendrían a ser una y la misma cosa: estados.

Cuando en 1878 Georg Jellinek escribía su *Teoría General del Estado*, siguiendo los postulados de Gerber, estaba fundando una disciplina que, hasta nuestros días, es requisito curricular en cualquier facultad de derecho. Los conceptos por él vertidos, siguen siendo parte

fundamental de nuestros textos. Sin embargo, el profesor alemán no hizo, en sentido estricto, una distinción entre la multiplicidad de estados (así, con minúscula) y el Estado moderno.

Cuando decimos Teoría General del Estado, se supone, que estamos hablando de cualquier organización política, independientemente de cuál sea su constitución y régimen histórico, por eso es aceptable, en este sentido, anteponer la palabra "General". En cambio si nos atenemos al sentido histórico del término, mal haríamos en llamar "Teoría General" a una disciplina que tiene por objeto una institución surgida como "una obra de arte del renacimiento"⁴, es decir, tan relativa y sujeta a la caducidad como todo lo histórico.

Aclarado lo anterior, tendríamos que precisar el sentido histórico y ahistórico con el que se utilizan las palabras. Es común no sólo en la gente de la calle sino, incluso, entre los estudiosos, confundir los "estados" que han existido a lo largo de la historia, y el "Estado" cuya biografía corre pareja con la modernidad. Esto ha dado pie a muchas confusiones, pues si yo aplico el término Estado a cualquier

⁴ Esta es la clásica definición de Jacobo Burckhardt, en su libro *La Cultura del Renacimiento en Italia* (1860). Cit. por NAEF, Werner. *La idea del Estado en la Edad Moderna*. Nueva Época. Madrid, 1947, p. 44.

organización política, entonces, los valores que encierra el Estado cobran visos de ahistoricidad. Expliquémoslo. El Estado moderno que surge en el siglo XVI, con sus elementos esenciales -territorio, población y soberanía-, responde a las necesidades de naturaleza social del hombre. Pero, en la naturaleza humana, no quedan incluidos como elementos "necesarios", los que son propios de la entidad histórica llamada Estado, que, desde el punto de vista antropológico son -como todo lo que es histórico- "contingentes".

El término "contingente" se refiere a aquello que puede ser o no ser, mientras que lo "necesario" es *conditio sine qua non* de la existencia. Las palabras contingente y acontecimiento tienen la misma raíz latina: *contingo*, esto es, lo eventual, lo acaecido y, por ello, posible, más no necesario. Así pues, el Estado -con mayúscula- es parte del "acontecer" histórico, mientras que los estados (*polis, civitas, regnum*), obedecen a la naturaleza humana y, como formas de organización política, al "necesario" principio de autoridad.

Para corroborar esto sirvanos los siguientes ejemplos. Platón escribió una obra que se llama "La República". Aristóteles fue autor de un libro que se conoce como "La Política". Estas palabras, República y

Política, pueden resultar un abuso, pues ni Platón conoció la esencia de las repúblicas romanas, ni Aristóteles se refiere en su libro a el "Estado", como se utiliza en muchas traducciones. Incluso encontramos en algunas ediciones en lengua castellana libros que se llaman "El Estado", como traducción de "La República" de Platón. Con un afán de claridad y otro poco -quizá- de divulgación, se hace una pésima traducción y se incurre en el abuso del lenguaje, pues es sabido que Platón nunca escribió un libro que se llamara "El Estado": ¿cómo habría podido escribirlo, si faltaban veinte siglos para que se utilizara la palabra Estado como definición de la organización política soberana?

Admitamos pues la analogía del término y atengámonos al uso común. Son muchos los tratadistas del Estado que, ni son historiadores, ni pretendieron escribir una historia de ésta institución; son filósofos y juristas, y no podemos pedirles demasiada precisión historiográfica.

Ante este hecho debemos entonces precisar el uso de la expresión Estado para no incurrir en confusiones y errores. El Estado se puede estudiar desde una doble perspectiva. A partir de su historicidad, y entonces tendremos que ser precisos, pues es como todo lo histórico, un hecho: "una obra de arte del renacimiento". Pero si lo que nos

interesa son sus esencias, entonces, rebasaremos el ámbito de su temporalidad. En este segundo sentido no estaremos hablando de "EL Estado", sino de cuantos "estados" han existido en el universo mundo.

I. 2. EL SURGIMIENTO HISTÓRICO DEL ESTADO.

Fijar la fecha de nacimiento de una institución tan compleja como el Estado moderno supera cualquier método de investigación documental. Hay hechos históricos que tienen, por así decirlo, su "acta de nacimiento". Así, por ejemplo, la consumación de una revolución o un acuerdo internacional. Pero el Estado es una formación social cuya evolución es paulatina y sin el necesario concierto de la lógica humana.

Para Manuel García Pelayo, el Estado moderno tiene sus antecedentes inmediatos en la Corte de Federico II, quien con su Ordenamiento jurídico *Liber Augustalis* o *Constituciones de Melfi*, en el siglo XIII, centraliza el poder de las diversas comunidades laicas⁵.

⁵ "Federico II de Suabia y el nacimiento del Estado Moderno": en *Del Mito y de la Razón en la Historia del Pensamiento Político*. Revista de Occidente. Madrid, 1968, p.76; ahora recogido en: *Obras completas*. C.E.C., Madrid, 1991, p. 1134.

Jorge del Vechio entiende que el Estado moderno surge a partir de la desmembración del Imperio Carolingio con la firma del Tratado de Verdún⁶.

Werner Naef se adhiere a la común opinión historiográfica que ubica el nacimiento del Estado moderno en la coyuntura de varios hechos históricos que van de la segunda mitad del siglo XV a comienzos del XVI. Esta es la tesis más aceptada desde que Michelet ubica el surgimiento del Estado en el renacimiento⁷.

Uno de los más grandes historiadores de las ideas y de los conceptos de los siglos XVI y XVII, y que si faltara, este trabajo quedaría incompleto, es sin duda el erudito español José Antonio Maravall. Su original y enjundiosa obra *Estado Moderno y Mentalidad Social. Siglos XVI y XVII* es ya un clásico de la literatura histórico-política occidental. Para el académico español, el Estado Moderno surge paralelo al movimiento cultural e intelectual conocido como el renacimiento.

⁶ *Persona, Estado y Derecho*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1957. Ver especialmente el prólogo de Manuel Fraga Iribarne y pp. 6 y sigs.

⁷ cfr. NAEF, Werner. Op. cit. pp. 23 a 27.

Sin duda la genealogía de las instituciones puede remontarse sin solución de continuidad hasta el origen el hombre. Pero un análisis histórico nos debe llevar a la necesaria periodificación del tiempo. Esto, desde luego, no nos debe limitar, sujetándonos a los agotados esquemas de la historiografía didáctica, que divide en compartimentos estancos los siglos, las épocas y las corrientes del pensamiento. No nos extrañe pues, que si bien nuestro trabajo tiene por objeto una institución que, por dato común, surge en los siglos XV y XVI, tengamos en ocasiones que remontarnos a sus antecedentes.

Para Maravall, el Estado se manifiesta a través de lo cotidiano. Es por tanto, en la literatura -formal, crítica, doctrinal, consiliarista y hasta picaresca- donde se recoge el hecho empírico de una institución. Si analizamos una institución histórica desde nuestra perspectiva, corremos el riesgo de anteponer, apriorísticamente, nuestras categorías intelectuales y ser incomprensivos con nuestros antepasados.

En efecto, para la mayoría de nosotros la relación romántica entre un caballero medieval y una dama de corte puede resultar demasiado artificiosa. No así si nos acercamos al hecho bajo la óptica del

historiador que debe tratar el pasado, procurando atender a la realidad pretérita, al margen de su propia mentalidad.

Por estos motivos, en esta parte de nuestro trabajo, seguiremos muy de cerca a José Antonio Maravall por parecemos, su método, más concorde a la realidad.

Durante la baja Edad Media, la institución política por antonomasia, era el *Imperium*. Derivado de la doctrina paulina del *Corpus Mysticum Christi* y expresado a lo largo de los siglos bajomedievales en *la res publica christiana*, aún cuando se esconde en los bastidores de la historia durante largos periodos, su vigencia se expresa en la idea de la *translatio imperii*. Unas veces como una realidad llevada a cabo por Carlomagno. Otras como un fallido intento con sus altas y bajas, como el Sacro imperio romano germánico. Y en otras ocasiones viviendo más de las rentas de su abolengo como en los siglos XIV y XV y la supervivencia de la dinastía Augsburgo.

Es sabido que la oposición al Imperio Alemán se inicia en la Italia del norte, específicamente en Lombardía⁸. Ya en el siglo XIII, el famoso

⁸ cfr. SKINNER, Quentin. *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno*. F.C.E. México, 1985. Vol. I, cap. II, *passim*.

jurista de Bolonia, Bartolo de Sassoferrato, en sus argumentaciones sobre la competencia de los jueces imperiales en las repúblicas italianas, establece una diferencia que será puntal de las nuevas ideas sobre el poder. El glosador italiano distingue entre poderes *de iure* y poderes *de facto*. En el caso de jueces corruptos el Imperio tendría poder *de iure* para removerlos; pero los *consiglios* locales tendrían la facultad *de facto* por la imposibilidad espacio-temporal de los oficiales imperiales.

El hecho y el Derecho constituyen así, la dicotomía sobre la que se asentaría más tarde, la necesidad de ejercer *-de iure-* los derechos que ya se habían adquirido *de facto*. Esta pretensión se expresa en la máxima: *rex est imperator in regno suo*⁹.

Esta necesidad de unir la realidad y el discurso jurídico-político es una nota destacada de la baja Edad Media, "es el progresivo aumento del poder real en los distintos reinos, tendencia que se mantiene firme en los siglos XIV y XV a pesar de las quiebras, a veces importantes, de la autoridad regia frente al poder de la nobleza"¹⁰.

⁹ Ibidem pp. 36 y sigs. También puede verse en MARAVALL, José Antonio; *Estado Moderno y Mentalidad Social. Siglos XV a XVII*. Alianza, Madrid, 1986, vol. I, pp. 252 y sigs.

¹⁰ SANCHEZ BELLA, Ismael. *Génesis del Estado Moderno en España*. Universidad de Navarra. Pamplona, 1956, p. 13.

Todo parecía indicar que, desafiando el poder imperial, se consolidarían las coronas, sin embargo, pronto apareció otra fuerza cooptante, y también con pretensiones universales en el ejercicio del poder temporal. Me refiero al Papado. Las tensiones constantes entre el poder del Emperador y el del Papa desataron enconadas luchas y disputas doctrinales, que van desde los alegatos del Papa Gelasio hasta el *De Ecclesia Potestate* de Egidio Colonna, escrito para defender la postura de Bonifacio VIII contra el rey de Francia¹¹.

De lo anterior puede afirmarse que el surgimiento histórico del Estado moderno es, como dice Hintze¹², “una noción plástica, una abstracción expresiva” con una entidad histórica real y concreta que, como ya veremos en el siguiente epígrafe, surge en el núcleo coyuntural de la consolidación de las monarquías.

¹¹ Para este tema de las relaciones entre el poder espiritual y el poder temporal en la baja Edad Media, véase BENEYTO, Juan. *Historia de las Ideas Políticas*. Aguilar. Madrid, 1969, pp. 73 y sigs.; y también SABINE, George: *Historia de la Teoría Política*. F.C.E. México, 1965, Capt. XII y XIII *passim*; así mismo puede consultarse el extraordinario trabajo de NEVILLE FIGGIS, John: *El Derecho Divino de los Reyes y tres ensayos adicionales*. F.C.E. México, 1982, pp. 41 a 60.

¹² HINTZE, Otto. *Historia de las Formas Políticas*. Revista de Occidente, Madrid, 1968, pg. 293.

1.3. HACIA LA CONSOLIDACIÓN HISTÓRICA DE LOS ELEMENTOS DEL ESTADO.

Como bien apunta el ilustre profesor Sánchez Agesta, el Estado es producto del equilibrio entre dos fuerzas: una centrípeta y otra centrífuga. La primera ejerce presión del poder estatal "hacia dentro". Este es el poder supraestatal llamado Imperio. La segunda es la tendencia de energía que irrumpe del interior "hacia fuera"; se trata de los poderes señoriales y de la antigua nobleza dentro de los reinos¹³.

Este poder, más que equilibrio, era dominio sobre las fuerzas supra e intra estatales. Ya nos hemos referido a la reivindicación del poder supremo del Imperio por parte de los monarcas. Detengámonos, siquiera sea, de modo breve, en esa otra fuerza local.

A lo largo de la baja Edad Media la geopolítica europea se había dividido en un sinnúmero de dinastías. Habían aparecido -en su mayoría de origen germánico-, poderes *de facto* y de fuerza (*dyne*, palabra griega, significa precisamente, fuerza). Así por ejemplo, en el sur de Alemania se van formando pequeñas varonías. En el norte de Italia, principados, alternando con algunos poderes republicanos. En

¹³ SANCHEZ AGESTA, Luis. *El Concepto del Estado en el Pensamiento Español del siglo XVI*. Marisal. Madrid, s.ed., véase introducción.

Francia y en el norte de Castilla y Aragón se habían formado corredores territoriales de defensa -verdaderos bastiones militares- que señalaban la "marca", o demarcación de las zonas ocupadas, en donde el marqués iba consolidando su propio poder.

En Inglaterra la *City* estaba controlada, hasta cierto punto, por la Corona, pero más allá de sus límites encontramos el *County* donde los Condes y el *Sheriff* iban adquiriendo, cada vez, mayores cuotas de poder.

Dentro de este "pluriverso" político, podríamos preguntarnos qué papel jugaba el rey. Fundamentalmente era un gobernante justiciero y paciarío, no estaba por encima de los poderes locales, era simplemente *primus inter pares*¹⁴.

La tarea para un rey que quisiera reivindicar para sí el poder, es decir, capitalizar (de *caput*: cabeza) era hacer converger en sus

¹⁴ Sobre la condición de *primus inter pares*, véase: BERMEJO CABRERO, José Luis. *Máximas y Principios Políticos*. C.E.C. Madrid, 1979, Capítulos II y III. Así mismo BENEYTO, Juan. *Op.Cit.*, Cap. XXVIII. Esta doctrina se fundamenta en el concepto corporativo de la sociedad. El *Corpus Mysticum Christi* expuesto por los pensadores bajomedievales, entendía al rey como la "cabeza" del cuerpo, cuya función era el *recte agere*, es decir, dirigir, pero sin poder alterar las funciones naturales de los demás órganos. La cabeza orienta a los órganos del cuerpo humano, armonizándolos, ordenándolos al todo: la salud del cuerpo, pero no puede pedirle al pulmón que lata como el corazón, ni al ojo que oiga como el oído. Por este motivo, el rey es primero, pero esencialmente -en cuanto órgano- igual a los demás.

"políticas" las divergencias internas. Para llevar a cabo ésta "cooptación", apeló a las ideas nacionales. La lengua, que en ese momento se estaba exaltando por los estudios de la filología humanista del renacimiento, se transforma en un "emblema" nacional. Cada pueblo va adquiriendo conciencia de su propio talante. Por primera vez, Guillermo Budé habla del "genio de Francia", o Cervantes exalta el quijotismo como rasgo peculiar y distintivo de lo hispano. Shakespeare hace lo propio en Inglaterra.

Con estos ejemplos nos basta para recordar el orgullo nacional como "instrumento" aglutinador de los distintos señoríos. José Antonio Maravall ha estudiado, en el caso español, la formación del "pueblo" del Estado a través de las disposiciones legales de la corona castellana. Mientras unos obedecían a un señor y conformaban el "pueblo de señorío", se entendía que estaban sometidos a la imperfecta ley de un caudillo personal; otros, los vasallos de la corona, en cambio, constituían el "pueblo de realengo", y estaban sometidos a un sistema jurídico de tradición romano-canónica, siendo éste, probadamente, más eficaz para resolver la problemática que presentaban los tiempos nuevos¹⁵.

¹⁵ MARAVALL, José Antonio. Op.Cit., pp. 419 y sigs.

De lo anterior se desprende que el "pueblo del estado" surge como un elemento protonacional, es decir, un *Staatsnationen*.

Por lo que respecta al territorio, como elemento esencial del estado moderno, también se trata de una institución eminentemente histórica. Antes del siglo XVI no se conoce el concepto de territorio. El solar o terrenos que constituían el señorío feudal, por ejemplo, eran parte del patrimonio del señor. En qué momento se transforma en un espacio público, ha sido motivo de innumerables estudios histórico-jurídicos entre los que destacan los de Brunner y Hintze¹⁶.

El elemento territorial del estado, tanto en su origen como en su desarrollo hasta nuestros días, se vincula de modo especial al sistema fiscal y hacendario. Es más, nos atreveríamos a afirmar que es su esencia.

Para entender esto, nuevamente nos tenemos que remontar a la baja Edad Media. Ese rey que no mandaba, que era *primus inter pares*, al que ya nos hemos referido con anterioridad, no tenía una sede de su

¹⁶ cfr. HINTZE, Otto. Op. Cit., pp. 303 y sigs.

poder. Su corte era itinerante. La razón de esto como lo ha visto José Antonio Maravall, a quien seguimos de cerca en este aserto, era la imposibilidad de sostener la corte a través de envíos pecuniarios. Basta recordar que no existía una economía nacional, y que los medios de intercambio monetario no se habían desarrollado sino hasta finales del siglo XVI, con lo cual se dificultaba la tributación.

En efecto, el rey vivía no de lo que le tributaban en numerario sino de una subvención en especie. Esto le obligaba a viajar. En cada ciudad a donde llegaba, los pobladores le tenían por visita de honor y, durante algunos meses, le aportaban lo necesario para su subsistencia¹⁷.

No es sino hasta el siglo XVI en que se fundan las primeras ciudades-capitales. La *ille de France*, se proyecta como una ciudad renacentista uniéndose al centro de París y constituyéndose cabeza de la Monarquía francesa. La vieja villa de Madrid pasa a sustituir el poderío de Toledo y, por disposición de Felipe II en 1567, se erige en ciudad capital de España. La misma importancia cobrará la vieja *Londinium* en Inglaterra.

¹⁷ cf. MARAVALL, José Antonio. Op.Cit. Tomo II, Parte 3a.

Este nuevo tejido urbano, con su capital sedentarizada, sólo es posible cuando se unifica la moneda y puede cumplir su función tributaria¹⁸.

Mención aparte merece la reivindicación de las ciudades fronterizas por parte de la corona. Durante la baja Edad Media, cada señor cobraba alcabalas y otros impuestos de paso en su demarcación señorial. Esta larga red de impuestos afectaba directamente a la naciente burguesía capitalista. Los precios de sus productos se iban encareciendo por la gran cantidad de impuestos locales. Es por ello que, este grupo social, se convertirá en el gran aliado de la corona contra los poderes locales¹⁹.

A lo largo del siglo XVI la burguesía fundamentalmente genovesa, flamenca y austriaca colaboraban para mantener una frondosa corte real, sus gastos crecientes y, sobre todo, los enormes egresos que implicaba la guerra contra la nobleza señorial.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ cfr. GARCÍA PELAYO, Manuel. *Idea de la Política y otros escritos en Op. Cit.*, pp. 1222 y sigs.

En la medida en que el rey vencía a los nobles, las aduanas se desplazaban hacia las fronteras periféricas con lo cual se iba dibujando con trazos más precisos el "territorio del estado".

Este espacio sería la base material de las competencias jurisdiccionales del monarca. En otras palabras, las tierras de los antiguos señorios iban formando parte de un territorio nacional, saliendo así, del dominio privado para formar parte de un incipiente tesoro nacional.

A esto sólo habría que añadir el desarrollo de la cartografía debido a los progresos de las ciencias náuticas, exigido por los descubrimientos del Nuevo Mundo. Los portulanos son sustituidos por verdaderos mapas. Con estos adelantos técnicos el territorio deja de medirse con la fuerza de las armas (*vis armorum*) o el alcance de la vista, poniéndose así la técnica al servicio del poder.

Todo lo anterior, como puede advertirse, es un conjunto de notas, no concertadas por el ingenio humano solamente, sino por ese otro elemento de la historia al que se ha dado en llamar "azar". El Estado moderno es, por tanto, como venimos afirmando, un "ente" producido

por la historia y en la historia. Obviamente no es hijo bastardo de su tiempo, sino legítimo del tiempo y de la "ahistórica" naturaleza humana.

Y para concluir este epígrafe, haremos una breve mención de ese otro elemento esencial del Estado llamado soberanía. He dicho breve, pues siendo el tema central de nuestro trabajo lo mencionaré sólo para completar la visión de conjunto de la historicidad del Estado.

La palabra soberanía hace relación directa a dos aspectos de la vida política. Por una parte se refiere a la "*summa potestas*", es decir, el supremo poder, que no admite poder ulterior alguno²⁰, que vale tanto como decir: *rex est imperator in regno suo*.

El otro aspecto fundamental de la soberanía es el de la libertad. Desde los siglos XIII y XIV, cuando aún no tenía carta de naturaleza el término soberanía entre los juristas de Bolonia, se utilizaba la palabra libertad como sinónimo de independencia²¹.

El discurso libertario hunde sus raíces en la doctrina romana de la república. Por ello el humanismo del siglo XV recurre a los grandes

²⁰ cfr. GROPPALI, Alejandro. *Doctrina General del Estado*. Porrúa. México, 1944, p. 180.

²¹ cfr. p. 15 de este trabajo, *supra*.

defensores de la libertad republicana durante el Imperio romano para extraer de ellos los conceptos fundamentales que sirvieran a su causa. Dos autores son los más socorridos por los juristas bajomedievales: Cicerón y Salustio.

Cicerón con sus *Catilinarias*, y Salustio con el mismo discurso, habían recordado al pueblo romano las causas de su grandeza en la época republicana. Los dos coincidían en la causa fundamental del ascenso romano. No se trataba de la capacidad física y material para haber despelgado los grandes ejércitos de centuriones por todo el orbe conocido.

La verdadera causa estaba en el concepto de *vir virtutis*, esto es, el hombre virtuoso, capaz de renunciar a sus propios intereses en bien de la república. Salustio inserta en sus alegatos en contra de Catilina un discurso pronunciado en el Senado por el jurisconsulto Porcio Caton, donde resalta la virtud moral frente a los afanes de afirmación personal de Catilina²².

²² Cit. por SKINNER, Quentín. Op. Cit., loc. cit.

Así, un pueblo era capaz de ser libre si sus ciudadanos eran capaces de mantener la fidelidad a la república antes que a sus propios beneficios.

Estos principios fueron tomados como doctrina común de los humanistas del renacimiento, y se entendía que la libertad de cada república (entiéndase Estado) estaría entonces, condicionada por la conducta del pueblo. De aquí que, si se quería mantener el poder independiente de cualquier otro poder que no fuera el de los propios ciudadanos, es decir, "como el emperador en el propio reino", se requería una capacidad cívica donde nadie buscara sino el bien común.

Los pueblos incapaces de ser libres eran pues, incapaces a la vez de ser soberanos. Requerían un poder ajeno, "*alienus*", que interviniera para gobernarlos.

Al igual que en el derecho, en la política se estableció una relación entre incapacidad e interdicción, y entre capacidad y libertad. Incluso el propio Maquiavelo que no se había mostrado nada propenso al desarrollo de las virtudes morales en *El Príncipe*, en su obra *Discorsi sopra la prima decada de Tito Livio*, dedicada a Cosimo de Rucellai,

paladín de la república de Florencia, se inclina por ésta idea de la virtud como *conditio sine qua non* para el ejercicio de la soberanía²³.

Pero no nos detendremos ahora tanto en la "idea" de la soberanía, como en su surgimiento institucional. Ya hemos mencionado anteriormente la forma en que el rey va adquiriendo cada vez más poder. Sin embargo, la mayor parte de los historiadores del Estado moderno han resaltado el fenómeno histórico de la soberanía como producto de una "expropiación" del poder. Tal es el caso, entre otros, del profesor Manuel García Pelayo, para quien el Estado moderno resulta ser la perversión misma del poder. Es así que afirma:

"El Estado es el mayor expropiador de la historia. No sólo no reconoce ningún poder universal sino que expolia al imperio de los derechos mayestáticos para ejercerlos por sí mismo dentro de su propio ámbito territorial".

En cuanto a los poderes internos, el mismo historiador español nos dice:

²³ *Ibidem*, p. 136.

“Expropia a los señores y corporaciones de sus inmunidades, privilegios y potestades, asume la garantía de la seguridad de personas y haciendas antes dispersas por la sociedad y, como necesario contrapunto, expropia a los poderes sociales el derecho a la Fhede y asume el monopolio de la violencia legítima”.

No conforme con esta visión, un tanto trágica de la biografía del Estado, concluye:

“Expropián a los grupos sociales y a las entidades territoriales de la facultad de darse su propio orden jurídico y paralelamente, estatiza el derecho...”

Para García Pelayo, como puede observarse, el Estado al momento de realizar esta “expropiación”, adquiere el potencial necesario y se convierte en rex est imperator in regno suo²⁴.

Hemos querido transcribir esta cita, aunque extensa, pues expresa en la pluma de su autor el sentir de toda una corriente del pensamiento

²⁴ GARCÍA PELAYO, Manuel. *Idea de la Política y otros escritos*. En Op. Cit., p. 2078.

político, a la que me atrevería a llamar, la gran configuradora del mito del Estado moderno.

He dicho mito, pues en parte es historia verdadera, pero en buena medida también es alegoría y fábula. En muchas ocasiones el historiador político impulsado por su afán protagónico, o por eso que Lucien Febvre llamó "*vanidades de autor*", resalta el aspecto "amarillo" y "rojo" de la historia del Estado moderno.

Para esta corriente de interpretación todo poder estatal es enajenante y opresivo. Pareciera que los hombres no hemos sido capaces de "crear" una institución política -desde hace cuatro siglos- que no sea perversa y "expropiadora".

Esta visión casi satánica del poder estatal olvida que la historia ha de medirse con los matices de la vida misma, con sus altas y sus bajas, sus negruras y claridades. De este modo evitaríamos maniqueísmos exacerbados, que las más de las veces pierden la objetividad del análisis histórico.

De los anterior podemos afirmar que la soberanía no es producto del afán inaplacable de poder de unos cuantos monarcas voraces y "expropiadores". La soberanía es producto, además de eso, del acuerdo, la conveniencia, la persuasión, el lenguaje sugestivo (emblemas nacionalistas) y, en fin, de la capacidad política de los hombres, que no se reduce al acecho de unos contra otros o, a ese *bellum omnia contra omnes*, del *Leviatán* de Hobbes.

Con esto no pretendemos realizar una apología del poder soberano del Estado en sus orígenes históricos, sino tan sólo acercarnos al hecho en sí, con toda su podredumbre y sus bondades.

Por estas razones hemos llamado "mito" a la visión histórica unilateral de quienes piensan que la soberanía del Estado es un conjunto de instrumentos racionales o irracionales para la dominación de los pueblos.

Quién duda por ejemplo, que cuando el rey se erige en centro de imputación nobiliaria, muchos antiguos miembros de la nobleza señorial acceden gustosos a incorporarse a la nobleza regia. Es verdad que

muchos señores fueron "expropiados" de sus privilegios, pero también es verdad que muchos otros se incorporaron libremente a la corona.

Por último y a modo de ilustración de todo lo anterior, hemos de distinguir la existencia de dos tipos de nobles junto al rey:

I. La nobleza de antiguo linaje: se trata de aquellos nobles descendientes de los señores locales bajomedievales, orgullosos de su casa y de sus apellidos blasonados, que se resisten a renunciar a sus poderes locales en aras de un poder más amplio, el de la corona.

II. La nobleza togada o "de capa y espada": se trata de aquella nobleza advenediza, sin linajes ni abolengos, de alcurnias de dudosa estirpe, e incluso, muchas veces, acusados de "falsos". Este es un grupo nobiliario de carácter fundamentalmente burocrático y administrativo.

Con el paso del tiempo la nobleza de sangre, linajuda y orgullosa, irá cediendo ante la monarquía pero, repito, por medios muy diversos, no siempre tiránicos ni "expropiatorios".

I.4. DEFINICIÓN DE LA SOBERANÍA.

Durante los siglos de mayor esplendor, el pensamiento político medieval se mueve siguiendo una línea de desarrollo que, a su vez, viene determinada por apremiantes necesidades históricas. La primera y más urgente necesidad era la de sustituir la concepción fundamentalmente estática, de la sociedad, por un punto de vista más en consonancia con la creciente complejidad que iban adquiriendo las relaciones humanas. La segunda pero no menos importante, fijar con precisión el auténtico fundamento del poder, y definir su naturaleza de suerte que pudiera distinguirse el Estado de las otras instituciones sociales con las que, como hemos visto, se había confundido durante algún tiempo.

La palabra soberanía -*souverain* en francés o *sovranità* en italiano- surgen en el siglo XVI, pretendiendo significar un Estado al que los escritores le impusieron la tarea de "dominar"²⁵.

Los dos autores más destacados que se ocupan de la definición conceptual de la soberanía son, sin duda, Nicolás Maquiavelo en sus

²⁵ PASSERIN D'ENTRÉVES, Alessandro. *La Noción de Estado*. Centro de Estudios Universitarios. Madrid, 1970, p. 133.

obras *El Príncipe*, escrita en 1513 y publicada en 1519, y su obra más rigurosa y extensa *Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio*, y en Francia, Jean Bodin, con su extensa y profusa obra *Los Seis Libros de la República*, publicada en 1576²⁶.

Nicolás Maquiavelo, más que ocuparse de la soberanía como una institución, se preocupó, en las dos obras mencionadas, del perfil del estadista. En *El Príncipe* nos presenta el poder soberano encarnado en el gobernante, cuyas cualidades deben ser expresión de la virtú.

La *virtú* italiana es una técnica; una conducta tecnificada y calculadora para adquirir, conservar y expandir el poder político. Si el príncipe, en un principado nuevo o adquirido, sigue las reglas del cálculo político, logrará mantener el poder. Para el Secretario Florentino el poder político está "más allá del bien y del mal".

No existe en Maquiavelo ni, consecuentemente, en el "maquiavelismo" más reglas para el ejercicio del poder soberano que el poder soberano mismo. Es decir, el poder tiene su propia lógica como

²⁶ Véase CHEVALLIER, Jean Jacques. *Los Grandes Textos Políticos*. Aguilar. Madrid, 1985, *sub voce*.

si se tratara de un mecanismo con sus resortes internos de funcionamiento²⁷.

La relación del poder con el Derecho practicamente pasa a un lugar secundario, pues la trama interna del poder determina tanto las decisiones del principe como la legislación que éste produzca.

Nada más alejado del pensamiento del Secretario Florentino que la legitimidad entendida como "lo justo natural" o si se prefiere mejor, la justicia misma. Frente al requisito de justicia, Maquiavelo pone el de conveniencia. Resultando así que el poder político no busca la justicia social, ni la verdad sobre el hombre, sino tan sólo la utilidad para adquirir y conservar el poder²⁸.

El poder político, de acuerdo al "método" de Maquiavelo, no busca modelos ideales sino aquello que hoy en día se denomina *realpolitik*, es decir, el nudo hecho político que se presenta como "dato" (lo dado). Baste con leer el famoso "Capítulo XV" de su opúsculo.

²⁷ PASSERIN d'ENTRÉVES, Alessandro. Op. Cit., p. 119.

²⁸ cfr. BROWN, Alison. "Nicolás Maquiavelo" en: *Enciclopedia del Pensamiento Político* (dirigida por David Miller). Alianza. Madrid, 1989, p. 382.

La soberanía queda exonerada de cualquier responsabilidad que no sea la lógica del poder. De esta forma se entra a un proceso llamado genéricamente, secularización.

Por lo que respecta a Jean Bodin nos parece, por su utilidad teórica y por su profundidad científica, mucho más importante en la historia del pensamiento político occidental y en el análisis del concepto que ahora estudiamos.

El año de 1576, mismo en que tuvo lugar en París, la Noche de San Bartolomé, aquella matanza de hugonotes protestantes, debida a las intrigas de Catalina de Medicis, y que forma parte de ese período al que los historiadores han llamado "guerras de religión", Jean Bodin, perteneciente al grupo de "Los Políticos", capitaneado por Michell de L'Hopital, reflexiona sobre la naturaleza y sentido del poder político.

Sus fuentes, como buen hombre del renacimiento, son los clásicos grecolatinos. Según el jurista francés, la forma de liberar al Estado de las malsanas tendencias de dominación política por parte de los Guisa y de los Valois, es decir, de católicos y protestantes, es buscando

instituciones políticas autónomas e independientes de la religión. De aquí su definición de la soberanía que reza así:

Majestas est summa incidens ac subditos legibusque solta potestas

Las características de esta majestad, según Bodin, son:

1) Indivisible: la soberanía no es un poder personal sujeto a reparticiones ni a sucesiones hereditarias.

2) Inalienable: el poder soberano al no ser propiedad de nadie no está sujeto a enajenación jurídica de ningún tipo.

3) Imprescriptible: el poder político independientemente de la vida o de la muerte de quien lo detenta, persiste. El *interregnum* no es causa de la pérdida del poder pues el poder permanece, es decir, al no ser divisible ni prescriptible, da "estabilidad" a la sociedad.

4) Perpetuo: "la soberanía es perpetua en el sentido en que la misma es atributo intrínseco del poder en cuanto fundamento del Estado"²⁹.

Pero detengámonos en la que, a juicio de Bodin, es la característica principal de la soberanía: la *soluta potestas*.

La soberanía es absoluta no sólo en el sentido etimológico de superioridad sobre la ley positiva (la ley no es, para Bodin, más que el mandato del soberano), sino también en el sentido ya indicado de su individualidad y unidad, por lo que no acepta restricciones ni condicionamientos, como ya habían afirmado los teóricos medievales "*amat enim unitatem summa potestas*". A estos dos atributos de la perpetuidad y del carácter absoluto podríamos añadir un tercero, consistente en la originalidad. El poder soberano es, por tanto, con plena independencia en la esfera internacional: absoluto, es decir, *absolutus* o absuelto de rendir cuentas a nadie.

²⁹ Op.Cit, p. 119.

De lo anterior se desprende que el poder soberano no rinde cuentas en dos ámbitos: uno externo, el internacional; otro interno, a los súbditos.

Por lo que se refiere a la naturaleza de la soberanía, en la definición que hemos transcrito de Bodin, observemos que ésta consiste esencialmente en lo que hoy llamamos función legislativa.

Como se ha puesto de relieve la doctrina de Bodin se separa claramente en este punto de la de otros autores de su tiempo, para los que el atributo esencial de la soberanía no es la función legislativa sino la judicial. La influencia de Bodin sobre la posterior doctrina del Estado ha sido decisiva, representando en cierto sentido un giro en el pensamiento jurídico y político europeo.

Finalmente el área en que se manifiesta la soberanía es la del derecho positivo, porque éste es para Bodin el mandato del soberano, el cual es como el canal, a través del cual discurre el derecho, en el que se manifiesta la soberanía. De suerte que, desde el punto de vista de la legislación positiva, el soberano es técnicamente *legibus solutus* (absuelto de la ley).

Ahora bien, esto no quiere decir que su poder sea arbitrario ni desordenado, pues esto implicaría una *contradictio in terminis*. El soberano según Bodin está ligado por ciertas limitaciones: se haya sujeto a la ley divina y no puede, en fin, alterar ni derogar las *leges imperii*, es decir, aquellas normas constitucionales básicas o lo que Maravall ha estudiado como "Leyes Fundamentales del Reino"³⁰.

Bastan estos breves trazos para mostrar que el concepto de soberanía es, en Bodin, un concepto jurídico y no una teoría política. El político francés reconoce que el titular de la soberanía es el monarca; pero ello no es obstáculo para que, sobre la base de ciertos criterios que él mismo señala, pueda la potestad suprema encontrarse también en otras formas políticas en las que el titular de la soberanía sea toda la comunidad o bien, un número determinado de personas.

Estamos de acuerdo con Passerin D'Entrèves en llamar al concepto de soberanía "modelo", pues, en efecto se trata de un esquema de interpretación de una realidad que, históricamente, es lo

³⁰ cfr. PASSERIN D'ENTREVES, Alessandro. Op. Cit., loc.cit.; y MARAVALL, José Antonio. Op.cit. p. 367.

que Maquiavelo había contemplado en términos de fuerza y que, como ya hemos señalado, Bodin aborda a la luz del Derecho.

La palabra soberanía venía así a dar nombre a lo que ya habían entrevisto los teóricos de la baja Edad Media: la aparición de un nuevo tipo de poder, junto a un tipo de organización política que empieza denominarse "Estado".

Si Maquiavelo pone en uso el término "*lo stato*", Bodin introduce en el uso común el neologismo soberanía. La palabra soberanía nacida en lengua francesa aunque de procedencia directamente latina, fue penetrando en las lenguas europeas. Primero en el lenguaje de los tratadistas, más tarde en el de los políticos y, finalmente, en el común de la gente³¹.

Sin embargo, a lo largo de los siglos XVI y XVII el término soberanía convive con otras expresiones que se utilizan indistintamente. Así por ejemplo, Grocio emplea las expresiones *summa potestas* y *summum imperium* como sinónimos de soberanía³².

³¹ MARAVALL, José Antonio. Op. Cit., pp. 340 y sigs.

³² cfr. CARRO MARTINEZ, Antonio. *Derecho Político*. Universidad de Madrid, Madrid, 1959, pp. 131-134.

Por su parte Hobbes, utiliza como equivalentes, incluso en el mismo contexto, *summa potestas sive summum imperium, sive dominum* (*De cive*, 1642). Mientras que en el *Leviatán* reduce estas varias locuciones a una sólo: *sovereignty*³³.

Hacia el siglo XVIII el concepto de soberanía se identifica cada vez más con el de "leyes fundamentales". Para Montesquieu, estas son fundamentalmente un conjunto de conceptos abstractos. Burlamaqui ve en estas leyes un serie de pactos entre el pueblo y el gobernante, y Vattel como limitaciones impuestas al gobernante por la nación. Estas son las innovaciones propias de la Ilustración. Pero a la mayor parte de los juristas estos conceptos les resultan extraños por lo que prefieren permanecer fieles a la idea del poder absoluto que había sido esbozado por Bodin³⁴.

Sólo nos resta hacer unas breves consideraciones acerca de las teorías que sobre la soberanía se elaboraron en el pensamiento español. Generalmente cuando se habla del poder supremo del Estado

³³ cfr. PASSERIN D'ENTREVES, Alessandro. Op. Cit., p. 121.

³⁴ cfr. BRAVO LIRA, Bernardino. "Formación del Estado Moderno: El Estado Absoluto y Leyes Fundamentales en Francia". En: *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Valparaíso*. Valparaíso (Chile). IX, 1985, pp. 38-39.

se hace referencia a los autores que hasta ahora hemos citado. Difícilmente podremos encontrar en los libros de síntesis general o de texto universitario a los teólogos juristas de la Neoescolástica española del siglo XVI. No es que estos autores hayan sido poco conocidos o que, se pueda decir, sean de "segunda línea". Nos parece que la razón fundamental por la que se omite incluirlos en el repertorio bibliográfico fundamental es porque, las tesis de los franceses, de modo especial después de la Revolución Francesa, se utilizaron por lo que de secular y secularizante tenían, es decir, por su utilidad como razón de Estado.

Nos fijaremos especialmente en dos autores. El primero es Martín de Azpilcueta quien en el "*tertium notabile*" de la *Relección sobre los Jueces*, identifica la *potestas* con la *potentia*. Azpilcueta parte de la idea de que ambas tienen una raíz común: *possum* y que significan una fuerza o fuerzas, tanto "*dadas sobrenaturalmente como naturales y adquiridas de derecho o de hecho, que no están en acto, pero que pueden ser*"³⁵.

A partir de lo anterior Azpilcueta entiende la *potestas* como "*facultas propinqua ad aliquid agendum vel faciendum*" (facultad próxima

³⁵ SANCHEZ AGESTA, Luis. *El Concepto del Estado en el Pensamiento Español del siglo XVI*. ed. citada, p. 39.

para hacer u obrar algo). Si el poder es potencia, requiere de un agente que lo ponga en acto. Así Azpilcueta, siguiendo la doctrina hilemórfica de Aristóteles, entiende que el "oficio" de gobernar no es otra cosa que eso: un "ob-facio" o un quehacer que no es soberano. Pues el poder soberano, es decir, la *potentia* está en la sociedad y no en el gobernante que sólo cumple una función mediatizadora como agente.

Nos parece de suma importancia este planteamiento ya que por las razones explicadas, como bien señala Sánchez Agesta, "*el poder de todos los oficios, incluso el del Príncipe se concibe como plenamente sujeto al Derecho*"³⁶.

Sin duda la tesis de Martín de Azpilcueta subraya que el príncipe no está fuera de la comunidad sino que es parte de ella, aún cuando se advierta el valor excepcional de su poder como agente que actualiza la potencia o soberanía.

A diferencia de los planteamientos de Bodin, podríamos decir que en la noción de soberanía del jurista español del siglo XVI, quedan frente a frente en el mismo nacimiento de la Teoría del Estado dos

³⁶ Ibidem, p. 41.

concepciones que van a disputar, a lo largo de los siglos sobre el concepto de Estado. Para una el Estado es un "todo", en cuanto es "comunidad perfecta" a la que nada falta de lo que es necesario para cumplir su fin, en el que haya su razón de ser y su necesidad, y que está dotado, por consiguiente, de la potestad necesaria para realizar sus fines; esto es, de un poder supremo en su orden. Para la otra, el Estado es un "todo", en cuanto su poder no está condicionado ni limitado, ni depende de otro poder, como un poder supremo en cualquier orden (Bodin)³⁷.

Por su parte, Francisco de Vitoria, eminente teólogo jurista de la Universidad de Salamanca, desarrolla todo un conjunto de postulados sobre la soberanía, que se enfocan fundamentalmente a las relaciones del poder estatal con otros poderes soberanos. Bástenos recordar que el móvil fundamental del Dominico era plantear y replantear la presencia del Estado soberano español en el Nuevo Mundo.

Dentro de los "títulos de legitimidad" para la conquista, destaca el denominado *ius communicationis populi*. Se refiere al hecho de que un poder estatal por supremo y por mucho que defienda su condición de

³⁷ cfr. *Ibidem*, p. 59

Última instancia decisoria, no lo aísla de otros poderes soberanos. Vitoria estaba desarrollando en sus *Relectiones*, un incipiente Derecho Internacional con fundamento en el *ius gentium* y el *ius naturale*, que servían como gozne en las relaciones de distintos Estados soberanos³⁸

³⁸ vid. DE LOS RÍOS, Fernando. *Religión y Estado en la España del siglo XVI*. F.C.E., México, 1978, pp. 109 a 130.

PARTE SEGUNDA

“DE LA SOBERANÍA POPULAR A LA SOBERANÍA NACIONAL”

II.1. LA FORMACIÓN DEL ESTADO LIBERAL.

El siglo XVIII se desarrolló dentro del marco de la filosofía de la Ilustración. Pero a esta se agregaron dos grandes acontecimientos: la independencia de las Colonias inglesas, con una significación notable que fue creciendo hasta hacer de los Estados Unidos de Norteamérica un “modelo” de libertades públicas; y el segundo, la Revolución francesa, expresión de la idea de libertad que fluía del derecho natural racionalista de Christian Thomasius y Hugo Grocio³⁹ y, de modo especial en Francia, de Juan Jacobo Rousseau.

No podemos detenernos a precisar los términos en los que se desarrolló el derecho natural racionalista. Además hay un buen número de libros que lo tratan y explican con profundidad. Consideramos que el mejor de ellos es, sin duda, el de Alfred Verdross. Para esta parte de

³⁹ VERDROSS, Alfred. *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental*. UNAM, México, 1962, p. 183.

nuestro trabajo nos basta con recordar una idea fundamental de los postulados racionalistas.

Se trata de la diferencia establecida por Puffendorf y más tarde desarrollada y "corregida" por el propio Thomasius acerca de los *entia moralia* y los *entia physica*. Thomasius dota de contenido distinto a unos y otros. Los primeros constituyen la norma deóntica. Los segundos las reglas de carácter óntico⁴⁰. Con esta escisión se consolida la historia de una larga ruptura que venía dándose desde los presocráticos -con su *physis* y *gnomos*- hasta Maquiavelo que había establecido una división tajante entre política y derecho, y sobre la que los racionalistas de fines del XVII y principios del XVIII, no hacen sino definir en sus rasgos más característicos: el Derecho separado de la moral.

Al lado de esto, Juan Jacobo Rousseau en *El Contrato Social*,⁴¹ había desarrollado su doctrina sobre la soberanía. Según el ginebrino había varios estadios en el desarrollo del poder que, esquemáticamente, podríamos ordenar así:

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ CHEVALLIER, Jean Jaques. Op. Cit., p. 111.

1) "*Le bon sauvage*": es el hombre presocial, en estado previo de naturaleza y con una bondad genuina.

2) El Contrato Social: aún cuando el hombre es bueno por naturaleza, sus bajos instintos le originan dos "querencias": el "parecer" y el "tener". El primero se refiere al deseo de poder y dominar. El segundo al afán de riquezas. Estas inclinaciones lo llevan a establecer un acuerdo o "contrato" por el cual los pactantes perderán algo de su libertad pero, finalmente, se obedecerán a sí mismos a través de la voluntad general.

Esta voluntad de los contratantes es el único poder soberano. Luego en tanto, no hay más poder que el de cada individuo mediatizado por la "voluntad popular".

3) "*El hombre nace libre pero en todas partes lo encontramos encadenado*". Esta afirmación con la que Rosseau inicia su libro de *El Contrato Social* refleja sin duda, el tercer momento "histórico" en que se encuentra la libertad. Es la etapa de la enajenación del poder soberano (el término enajenación viene de *in-alienus*, es decir, un ajeno que se introduce y provoca un extrañamiento de la libertad).

De la doctrina rusioniana se infiere una necesaria reconstrucción nacional. Si la nación (*natio*: nacimiento), surge con una vocación de libertad ordenada a través del contrato, y un "ajeno" conculca las libertades originales, la liberación (palabra que viene del griego *liutrón*: es decir, independencia) consistirá en recuperar los derechos ciudadanos fundacionales, en otras términos, los derechos civiles, producto de la "voluntad popular".

Con lo anterior, no pretendemos afirmar que Rosseau haya desarrollado la teoría de los "frentes de liberación nacional". Por ello utilizamos el término "inferir", subrayando que se trata de un discurso amplio y de repercusiones que llegan hasta nuestros días.

El problema de la doctrina de J.J. Rosseau es- a nuestro parecer- el de levantar el ilusorio andamiaje doctrinal del liberalismo, en cuyo fondo late el utópico sueño de la autonomía individual.

Si la soberanía es un problema del poder político, su correlativo -en los gobernados- es la "obediencia política". Luego en tanto, todo planteamiento teórico y práctico sobre el poder soberano se verá

condicionado por la obediencia política. "*Ob-audire*", término latibo del que procede la palabra escuchar es, a la vez origen del término obediencia. A quién escuchar, es el planteamiento de legitimidad del poder político. Si el absolutismo exoneraba al rey de cualquier justificación ante sus súbditos, para ser escuchado; el liberalismo doctrinario de la Ilustración vierte su doctrina precisamente en sentido contrario: ningún poder puede ser escuchado, esto es obedecido, si no está previamente legitimado por quien lo escucha. Estos son los términos en los que se plantea la "voluntad popular"⁴² .

El "liberalismo", por tanto, es la doctrina que exalta la libertad personal frente a cualquier libertad corporativa y estatal. De ahí que se considere el pensamiento de Rosseau como su matriz ideológica⁴³ .

Resultaría difícil no detenernos en otro de los grandes padres del liberalismo doctrinario. Me refiero a John Locke (1632-1704), Consejero del primer Conde de Shaftesbury y partidario de la "Revolución gloriosa" de 1688. Locke expuso una teoría de los derechos naturales

⁴² cfr. DE LA CUEVA, Mario. *La Idea del Estado*. UNAM, México, 1980, vid. cap. XIII passim. El esquema del pensamiento rousoniano lo hemos hecho, siguiendo de cerca la exposición que de esta doctrina hace D. Antonio TRUYOL Y SERRA, en: *Historia de la Filosofía del Derecho y el Estado*, Tomo II. Alianza. Madrid, 1982, pp. 136 y sigs.

⁴³ Mc WHINNEY, Edward. "Libertades civiles", en *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*. BOGDANOR, V. (ed.). Alianza. Madrid, 1991, p. 430.

individuales como fundamento de una asociación política basada en el consentimiento, que ejerció una gran influencia en la práctica democrática liberal

La idea de un contrato social que creaba una sociedad civil comprendía el concepto de un gobierno limitado y responsable. La sociedad civil posibilitaba la defensa de la individualidad por medio de una "nomocracia" (gobierno de la ley), así como la regularización y centralización del poder ejecutivo. El poder político, sin embargo, no era paternalista ni arbitrario sino que constituía un encargo de confianza que limitaba a sus detentadores. La justificación moral del gobierno residía en su protección de la racionalidad humana junto a la libertad y a la igualdad de los individuos y al derecho de propiedad⁴⁴.

Por estas razones el gobierno -según Locke- podría considerarse como un "árbitro neutral entre los ciudadanos"⁴⁵. Por eso, como bien ha señalado Michael Freedon, aquí se hayan "*los cimientos del constitucionalismo liberal, con su doble énfasis en las normas generales y en los principios éticos fundamentales*"⁴⁶.

⁴⁴ vid. HELLER, Hermann. La Soberanía. Porrúa, México, 1967, pp.127-142.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ "John Locke" en: *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*. Ed. cit., p. 435.

Las diferencias entre Hobbes y Locke salen a la vista. Mientras que para el autor del *Leviatán* la soberanía es producto de un "contrato", cuyo origen es la perversidad natural del hombre (*homo homini lupus*) y que por tal motivo se cede de modo irrevocable al gobernante, dejándolo así "*ab solutus*" de rendirle cuentas a nadie, en John Locke ese contrato es una especie de fideicomiso⁴⁷. Es así que, para evitar el abuso del poder, Locke propugnó separar la asamblea legislativa -el poder supremo de la Commonwealth- del poder ejecutivo. Es por ello que el punto central del análisis de Locke, fue el ubicar la soberanía en la comunidad política la cual ejercía su poder constituyente mediante el derecho popular a oponerse a la tiranía; de otra forma, se entendía que el gobierno contaba con el consentimiento tácito de los gobernados.

De lo anterior, tanto en el pensamiento de Rosseau, como en el de Locke, cuyo punto de contacto es el contractualismo, se entiende que si el poder soberano tiene su origen primigenio en la voluntad del pueblo contratante, éste y sólo éste se erigen en el poder constituyente primario y derivado. De aquí que la soberanía se exprese jurídicamente en la constitución, y llegará, más tarde a identificarse con esta.

⁴⁷ TRUYOL Y SIERRA, Antonio, Op. cit., pg. 171.

Efectivamente, para el pesamiento liberal no hay más fuente del Derecho que la voluntad popular, o dicho en otros términos, la única causa de legitimidad se encuentra en la Constitución, cuyo origen y sustento siempre será "el pueblo".

No queremos concluir este epígrafe sin antes dejar en claro el sentido de la palabra que consideramos "clave" para entender la soberanía en el mundo contemporáneo. Me refiero a esa palabra, entre mítica y seductora, que se pone al servicio de grandes causas o se instrumentaliza en favor de las más mezquinas intenciones políticas. Esta es la palabra "pueblo".

El pueblo, así en singular, y a la vez abstracto y general, es un conjunto de "ciudadanos", es decir, de individuos libres e iguales entre sí, cuyo rol social y político, no está determinado, ni por su linaje ni por su adscripción a corporación alguna. El ciudadano, componente esencial del pueblo, es tan sólo un individuo.

Con La Revolución Francesa, y el posterior juicio sumario y decapitación de la Familia Real, el poder político cuyo titular era Luis

XVI, quedó vacante. La cuestión a detreminar era, obviamente, quién ocuparía ese vacío de poder. Sin duda sería para el protagonista de la "Revolución": el pueblo.

Pero ¿qué o quiénes constituían esa entidad abstracta llamada pueblo?. Ya hemos dicho que el conjunto de ciudadanos individualmente libres. Pero, ¿acaso de un día para otro se puede transformar la sociedad, y pasar de ser jerárquica, corporativa y estamental, como lo era el *Ancien Regime*, a una sociedad "moderna", de individuos en calidad de iguales, libres y fraternales?. Pensar que esto es posible es una utopía. Pero afirmar que, al morir en la guillotina Luis XVI, no gobernó el pueblo, sería ir contra la historia pues, en efecto, gobernó el pueblo. Pero no siendo éste sino un ente abstracto cuya única realidad era un "*verbum mentis*", es decir, una palabra, entonces si afirmamos que fue el pueblo quien gobernó, vale tanto como decir que el vacío de poder fue cubierto por la palabra.

El conjunto de palabras desposeídas de su sustancia real y concreta conforman lo que se denomina un "discurso revolucionario".

Quien se apoderara del "discurso", se apoderaría de la palabra y, por tanto, del pueblo⁴⁸

II.2. EL LIBERALISMO RADICAL Y EL LIBERALISMO MODERADO: NACIÓN Y PUEBLO

Hasta ahora hemos venido analizando la doctrina francesa que parte del principio de la soberanía del pueblo o de la nación. El artículo 3o. de la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, decía literalmente que "*el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación*". En cambio en la Declaración de 1793, en el artículo 26 se establecía que "*la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo entero, y cada ciudadano tiene un derecho igual para concurrir a su ejercicio; es una e indivisible, imprescriptible e inalienable*"⁴⁹.

El ideólogo liberal que junto con Madame de Sttáel fue proscrito por el gobierno de Napoleón Bonaparte. Benjamin Constant, en su libro *Principes de Politique en Cours de Politique Constitutionnelle* (1861),

⁴⁸ Para esta parte de nuestro trabajo nos hemos basado en el extraordinario e innovador enfoque de Francois Furet, quien ha puesto en tela de juicio las formas de interpretación tradicionalmente aceptadas por los historiadores contemporáneos, desde Tocqueville hasta P. Vilar, en nuestros días. La obra de Furet: *Pensar la Revolución Francesa*. Petrel, Barcelona, 1989.

⁴⁹ Cit. por DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit., p. 132.

afirmaba que los grandes daños y crímenes que había causado la "idea abstracta" de la voluntad general, habían llevado a algunos a querer dar un fundamento distinto a la autoridad de los gobernantes. Constant se adelanta argumentando: *"la ley tiene que ser la expresión de la voluntad de todos o de la de algunos. ¿Cuál podría ser el origen del privilegio exclusivo que se concediera a este pequeño número?. Si se piensa en la fuerza ésta pertenece a quien se apodera de ella, pero no constituye un derecho, y si se reconociera esta categoría, valdría para todo aquel que se apoderase de ella, por lo que todos querían conquistarla. Y si se supone que el poder del pequeño número fue sancionado por todos, ese poder sería la voluntad general"*⁵⁰ ..

El problema que nos plantea Constant es del de la representación: quién representa y a quién se representa. Si seguimos el análisis del Profesor Mario de la Cueva, podremos afirmar que *"la doctrina de la soberanía del pueblo o de la nación, significa que la base de la vida política de las comunidades humanas es el pueblo o la nación, lo cual conlleva la tesis... de que para el pensamiento democrático, el Estado no puede ser un ente que exista en sí y para sí..."*⁵¹ , pues, ¿de dónde le vendría al Estado el poder que pretende ejercer?. Al parecer la

⁵⁰ Cit. por *ibidem*, p. 132.

⁵¹ *Ibidem*, p. 133.

respuesta general es, nuevamente, que la única fuente de legitimidad constitucional es el pueblo.

Ya hemos mencionado las fórmulas de la soberanía que aparecen en las declaraciones de derechos de 1789 y 1793, pasemos ahora a establecer las consecuencias de ese matiz diferencial, entre los términos "soberanía nacional" y "soberanía popular".

Sería difícil detenernos en el contexto histórico de estas dos "declaraciones", nos basta con señalar, siguiendo al Maestro de la Cueva, que la primera se hace dentro de un régimen todavía ordenado, mientras que la segunda fue expresión "*del más puro pensamiento revolucionario, de la voz de Juan Jacobo Rosseau, del derrocamiento de la monarquía, de la instauración de la república y del establecimiento del gobierno de Asamblea*"⁶².

La soberanía de la nación fue el pensamiento de una "burguesía liberal" que todavía tenía mucho que perder como para lanzar una consigna tan históricamente irresponsable como lo harían los "camaradas" de 1793. Sus dos principales exponentes fueron Francois

⁶² Ibidem, p. 135.

Guizot y Benjamin Constant. En Alemania, sus más genuinos representantes fueron Savigny y J.F. Puchta que constituyeron la llamada "Escuela Histórica Alemana", que embonará más tarde, ya no sólo con el liberalismo moderado, sino con el historicismo conservador francés del conde Joseph de Maistre y de Luis Gabriel de Bonald, de quienes nos ocuparemos más adelante⁵³.

Estos pensadores empiezan por definir el concepto "nación". Se trata de una idea altamente influida por el romanticismo, de carácter histórico e historicista que recoge todas las tradiciones de un pueblo: sus símbolos, sus mitos, su emblemática y su historia. De tal modo que mientras el liberalismo radical hacía "tabula rasa" del pasado reciente, el nacionalismo recogía y exaltaba ese pasado.

Aunque no es tema central de nuestra tesis sólo señalaremos que en México tuvimos una experiencia en donde influyeron en no poca medida estos planteamientos de la Europa decimonónica. Así por ejemplo, mientras que los historiadores del pensamiento republicano liberal pretendían acabar de una vez por todas con el pasado "colonial" y con lo que ellos llamaron el "colonialaje mental", otros, pretendían

⁵³ Véase SABINE, George. Op. Cit., pp. 520 y sigs.

reivindicar en la Constitución, que nuestra propia identidad. En el primer caso se encuentran fundamentalmente José María Luis Mora y Fray Servando Teresa de Mier; en el segundo Don Lucas Alamán.

En ambos casos, especialmente en Mora influye Benjamin Constant. En Alamán, en cambio, el Conde de Maistre y el conservador inglés Edmund Burke. Por este motivo en la Constitución de 1857, en el artículo 39, se afirmaba que ***“la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo”***, mientras que la Constitución de Querétaro añadió una palabra, que neutralizaba la radicalidad del Constituyente del 56, quedando formulada en los siguientes términos: ***“la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”***.

Todo lo anterior parecería que presenta una guerra semántica y una discusión bizantina sobre palabras más, palabras menos. Sin embargo, si afirmamos, como lo hacía la Carta Magna del 57, que la soberanía sólo radica en el pueblo, se corre el riesgo de cancelar el derecho de “los muertos”. Permítaseme aclarar: si la soberanía es poder para legislar, ¿quién tiene derecho a legislar?. De acuerdo al discurso liberal le corresponde exclusivamente al pueblo, sujeto activo

de derechos y obligaciones. Pero se trata del pueblo "vivo", actual, pues los "muertos" ya tuvieron su tiempo y la posibilidad de ejercer su derecho.

En este esquema que pretende hacer del derecho una ciencia en constante mutación y cambio, que exprese la voluntad del pueblo real y actual, se hace a un lado toda tradición, cancelando así, el derecho del pasado a ser respetado en la legislación.

De acuerdo a lo anterior, si la soberanía es sólo "popular", la nación, como historia e identidad pierde, por así decirlo, su derecho de expresión legal. Sin embargo, aún cuando la Constitución del 17' logró esa síntesis entre la historia (soberanía nacional) y las vigencias del tiempo actual (soberanía popular), todavía queda un asunto pendiente por resolver. No basta pues, con darle derecho a la Nación de expresar su fuerza en la legislación. Debemos por tanto, definir, históricamente, qué es la Nación.

Si afirmamos, por ejemplo, que la nación mexicana surge en 1521, toda nuestra historia virreinal (que no colonial) con sus valores religiosos, culturales y populares ha de ser no sólo respetada sino

recogida en la legislación. En cambio, si negamos a estos siglos de dominación española, su parte en la historia nacional, es decir, si los consideramos sólo "alienación extranjera", entonces no nos queda sino afirmar -con el liberalismo militante- que la nación mexicana surge en 1821.

En este último sentido, nuestra legislación tendría que ser expresión de la voluntad popular y "nacional". Pero en el término nacional quedaría excluido cualquier valor del período virreinal, es decir, el tiempo que corre de 1521 a 1821.

Como ya veremos en el siguiente capítulo esto resulta de primordial importancia en el momento de hablar de "incorporación" a un tratado de libre comercio o a un bloque económico supranacional, pues, aún cuando el "pueblo" o sus "representantes" deseen incorporarse a estos sistemas, la pregunta sale de inmediato: qué papel juega la soberanía nacional en este proceso de incorporación.

Si la nación implica una serie de valores que pudieran resultar poco convenientes a las negociaciones comerciales, entonces se le negará el paso -a este concepto de nación- al escenario político. De tal

modo que la soberanía nacional o popular penden no sólo de contenidos históricos sino, aunque vinculados a ellos, también de contenidos ahistóricos: la ética.

II.3. EL PENSAMIENTO CONSERVADOR Y LA SOBERANÍA NACIONAL

El más genuino representante del pensamiento conservador es, sin duda, Edmund Burke quien escribiera un libro titulado *Reflexions on the Revolution in France*, que debemos traducir como *Reflexiones sobre la Revolución en Francia*, y no como a veces se ha hecho, alterando el sentido del título original: *Reflexiones sobre la Revolución Francesa*.

Esto no es una cuestión de índole gramatical, sino de respeto a la intención del autor. Burke no escribió sobre un hecho histórico francés. Su libro no era una crítica histórica al fenómeno revolucionario de 1789. Su objetivo era criticar el pensamiento revolucionario que sirvió de *substratum* ideológico al movimiento revolucionario francés, pero que podía repetirse en cualquier otro país. De tal modo que ese pensamiento, como se dió en Francia, podía darse también en Inglaterra. Burke parte en su crítica del proceso histórico inglés distinto al francés.

Si Francia requirió de un drástico movimiento revolucionario para acabar con un sistema, supuestamente opresivo y esclerotizado, no era ese el caso de Inglaterra, la cual desde el siglo XIII, con la promulgación de la *Carta Magna*, y a lo largo de los siglos XVI y XVII con las conquistas populares del *Bill of Rights*, el *Habeas Corpus* y el *Instrument of Government* de 1646 había evolucionado paulatinamente.

Los comentarios de Burke a la Revolución Francesa resultan un alegato histórico en favor de los derechos de la soberanía nacional inglesa, y a la vez, un acicate al pensamiento conservador occidental.

Por su parte Joseph de Maistre en su *Estudio sobre la Soberanía* dedica el capítulo X, que se titula *Del alma nacional*, a un análisis profundo a la vez que esclarecedor de este problema. "La razón humana -dice el pensador francés- reducida a sus solas fuerzas es absolutamente impotente, no sólo para crear, sino incluso para conservar cualquier asociación religiosa o política, porque no suscita más que disputas y porque el hombre, para conducirse bien, no necesita problemas sino creencias, su cuna debe estar rodeada de dogmas y,

*cuando su razón despierta, es necesario que encuentre ya formada sus opiniones, por lo menos en todo lo relativo a su conducta...*⁵⁴ .

Como puede observarse, el valor de la tradición, *los dogmas* de que *"su cuna debe estar rodeada"* trata de rescatar el valor de las tradiciones heredadas. Más adelante afirmará que *"nada es más importante para él (para el hombre) que los prejuicios"*, aclarando el sentido que le da a este término, como *"opiniones, cualesquiera sean adoptadas antes de todo examen"*⁵⁵ .

Esto que a simple vista podría parecer una renuncia al pensamiento, que por irracional nos podría parecer inhumano, en realidad tiene un sentido, es el de los condicionamientos adquiridos involuntariamente y es además, el rescate de un incipiente biologismo (que no es lo mismo que racismo) que busca resaltar los vínculos del parentesco y de comunidad.

Este conjunto de valores heredados son comunes a todos los pueblos que *"han sido felices y poderosos -dirá de Maistre- en la*

⁵⁴ *El Étude sur la souveraineté* fué escrito por Joseph de Maistre, en Lausana, desde 1794 a 1796, pero no fue editado sino hasta 1870, es decir, casi medio siglo después de la muerte de su autor. La edición que utilizamos es de la Biblioteca Dicio, Buenos Aires, 1978, p. 59.

⁵⁵ *Ibidem*.

*medida que con mayor fidelidad han obedecido a esta razón nacional, que no es otra cosa que la anulación de los dogmas individuales y el reinado absoluto y general de los dogmas nacionales, es decir, de los prejuicios útiles*⁵⁶.

Como ya habíamos señalado en la introducción a este trabajo, nada más contrario al pensamiento político contemporáneo que estos principios del conservadurismo francés. A poco que se analicen los conceptos, podemos observar las dos posturas radicalmente antitéticas: de Maistre que defiende una cierta dogmática ideológica, y el mundo de hoy, que pretende desembarazarse de cualquier dogma que vaya en contra del interés personal.

En el fondo de esta tensión de posiciones, late una disyuntiva secular: o bien el individuo se afirma ante la sociedad, renunciando a cualquier valor absoluto, o bien se subsume en los valores nacionales renunciando a cualquier afán individual. En otras palabras, podríamos plantear esta disyunción como dos posibilidades en el orden político: el hombre para la sociedad o a la sociedad para el hombre. Sin embargo no debemos aventurarnos a asumir esta aparente y simple

⁵⁶ *Ibidem*, p. 60.

dicotomía sin antes precisar los términos del pensamiento conservador. El hecho de que de Maistre exija la abnegación individual en aras de un patriotismo nacional, no significa la anulación de la libertad sino la simbiosis entre esta y los valores patrióticos. Sin embargo es verdad que por momentos parece que el conservador francés está exigiendo al individuo más de lo que el estado puede pedirle. Así cuando dice que *"la fe y el patriotismo son los dos grandes taumaturgos de este mundo"* pues ambos son divinos y *"todas sus acciones son prodigios"* concluirá en una exaltación nacionalista y reaccionaria: *"(la fe y el patriotismo) solo conocen dos palabras: sumisión y creencia; con estas dos palancas mueven al universo, y hasta sus mismos errores son sublimes"*⁵⁷.

Un pensador poco estudiado, quizá porque habló más de lo que escribió, es el catalán, gran protagonista de la Guerra Carlista, D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul. Su pensamiento, desde luego, es más moderado que el del crítico francés aun cuando el conservadurismo de Vázquez también dirige sus ataques al mismo blanco, el del liberalismo exacerbado de corte rusoniano.

⁵⁷ *ibidem*.

Para el conservador catalán, el Estado, al igual que la persona humana tiene un alma, el "alma nacional". Sin embargo, la diferencia entre ambas es que, en el caso de la persona, el alma es infusa, mientras que en la nación se va adquiriendo con el paso del tiempo. Así como el alma humana tiene dos facultades espirituales, la inteligencia y la voluntad, el alma nacional también posee estas potencias del espíritu.

En el alma humana -siguiendo el paralelo de Mella- la inteligencia precede a la voluntad. Es decir, busca la verdad y se la presenta como "bien apetecible" a la voluntad. Cuando la voluntad no está precedida y orientada por la inteligencia, entonces es arrastrada en su acto volitivo por los apetitos de la ira y de la concupiscencia. Lo mismo sucede en el Estado, donde la "voluntad popular" debe estar orientada y regida por una "inteligencia nacional". Por ello, dirá Vázquez de Mella que *"mal que les pueda y mucho les pese a los señores liberales la voluntad popular no es soberana, pues qué puede querer la voluntad si no la guía la inteligencia"*⁵⁸.

⁵⁸ LIRA, Osvaldo. *Nostalgia de Vázquez de Mella*. Ed. A. Bello. Santiago de Chile, 1959, p. 50.

El problema que se plantea Vázquez de Mella, en el fondo, viene a ser -una vez más- el de la legislación, pues si entendemos por ley un mandato de la voluntad, ¿qué voluntad es la que legisla si no está precedida por la inteligencia?. La voluntad popular orientada por la "ira" revolucionaria y la "concupiscencia" del poder genera una legislación irracional y por ende, absurda.

Pero el problema no se agota ahí. A Vázquez de Mella le preocupa también, de modo especial, la tradición. Este vocablo, cuya raíz latina es *tradere*, *traditio*, significa entrega. Hace por tanto referencia a un legado, a una herencia. Un patrimonio que se hereda puede producir dos actitudes en el heredero: o lo rechaza o lo recibe. En el segundo caso, una vez recibido, o bien se conserva y acrecienta, o se despilfarra. Según el maestro catalán, el liberalismo y su doctrina de la soberanía popular han tomado una actitud de inconciencia histórica, rechazando sin más, la tradición. La propuesta es, por tanto, que la única vía verdadera y posible de progreso, es aceptar la entrega (*traditio*) y dar continuidad a los procesos históricos que forman parte de nuestro ser nacional. Por tanto la tradición para Vázquez, es progreso e

identidad nacional, pues renunciar al propio pasado es negar parte del propio ser⁵⁹.

Otro de los temas centrales del conservadurismo como ideología de la soberanía, es el de las comunidaes menores e intermedias. Mientras el republicanismo de corte liberal, por salvar la libertad individual negó valor a comunidades primarias y sociedades intermedias, tales como el valor de la familia (vínculos de parentesco), o del municipio. Los conservadores trataron, valga la redundancia, de "conservar" el *status quo* de las comunidades⁶⁰.

Dicho en otros términos, para el pensamiento republicano el valor de un ser humano sólo era entendido de modo individual. No importaba ni la filiación ni la adscripción a grupo alguno, sino el mérito personal. En cambio para el pensamiento conservador, el mérito profesional o político de cada individuo no podía ser otra cosa que su correspondencia y fidelidad al apellido que llevaba, a la familia que representaba, al municipio al que pertenecía y, en última instancia, al linaje comunitario de que formaba parte.

⁵⁹ cfr. RODRIGUEZ CARRAJÓ, Manuel. *El Pensamiento Sociopolítico de Mella*. Edit. Revista "Estudios". Madrid, 1944, pp. 150 y sigs.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 152.

Esta dualidad de concepciones acerca de lo humano que podría parecer un pleito cortesano de alcurnias y plebeyos, en realidad tiene repercusiones de suma trascendencia para el tema que estamos tratando. Mientras que el liberalismo, tratando de rescatar el valor de lo individual, propugnaba la soberanía popular, es decir, de un conjunto de individuos dotados, cada uno en lo individual, de derechos y obligaciones, el conservadurismo y, en especial, el de Vázquez de Mella, defiende el valor de lo social: familia, municipios, sindicatos, Iglesia, etc. Es decir, la soberanía no radica en esa red ambigua de individuos aislados llamada "pueblo", sino en el seno de las corporaciones. A esto llama el político catalán, "soberanía social", o bien, utiliza un término que tuvo poco uso y trascendencia en el lenguaje de la tratadística: el "sociedadalismo"⁶¹.

Conviene que nos detengamos en este punto por la trascendencia que tiene para el concepto de soberanía y por el valor de rescate que tiene el concepto mismo en nuestro trabajo. La forma en que cada comunidad y grupo intermedio se gobierna, no es por elección popular, ni producto de propagandas de planillas y partidos. Son dos los

⁶¹ *Ibidem*, p. 155.

elementos que determinan el *cursus honorum*, o eso que hoy en día se llama competitividad en el escalafón de los puestos directivos. Estos elementos, según Mella, son la honorabilidad y la capacidad técnica dentro de las comunidades.

En cuanto al primer elemento, el del honor, palabra tan vacía de sentido en el pensamiento liberal se refiere a la *auctoritas*, es decir, "el saber socialmente reconocido". Pero conviene que nos detengamos en este concepto. Cuando Vázquez de Mella habla del "saber", no se refiere sólo a un conjunto de conocimientos técnicos, sino a la virtud moral de la "sabiduría": discreción, prudencia y señorío de sí mismo. Así la palabra honor, cuya raíz latina es *honos*, es decir, conocido, se refiere a un "reconocimiento de la virtud", que se manifiesta en la coherencia entre el pensamiento y la acción.

En cuanto al otro elemento de acceso a las élites directivas, Mella se refiere en este caso, a la posesión de conocimientos técnicos, demostrados en la eficiencia laboral y en la eficacia profesional, susceptibles de someterse a prueba ante los jurados profesionales de los colegios profesionales y gremiales.

Nuevamente, a partir de estos postulados, se desata la crítica de Mella al pensamiento liberal, pues mientras el socialismo hace depender el gobierno de la sociedad, del honor y de la eficacia, es decir, de la virtud moral y la capacidad técnica, el liberalismo, al decir de este autor, establece como vías de reclutamiento ordinario para la élite gobernante, la eficacia propagandística, la capacidad sugestiva de campañas y discursos, el éxito persuasivo de programas generales y abstractos de gobierno, o en última instancia, el “miedo”, generado por la capacidad coactiva de quien pretende constituirse en gobernante.

En otros términos, para este autor, la soberanía popular resulta engañosa y sutilmente peligrosa, pues más se utiliza como lenguaje de poder que como instrumento de control y de juicio sobre la conducta de los gobernantes. Las repúblicas por su dimensiones y su constitución real, generan poderes mediatizados y, muchas veces, se alejan electores y elegidos. En cambio, las pequeñas comunidades, son viveros de verdaderos líderes, probados en su rectitud y en su capacidad⁶².

⁶² cfr. *Ibidem*. pp. 156-158; 163-168; 172; y 178.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Para concluir este apartado, sólo nos resta esclarecer los rasgos distintivos del Estado Nacional del siglo XIX. En realidad, como dice el Profesor Lucas Verdú se trata de un doble versión del Estado: el "Estado-aparato" producto del liberalismo; y el "Estado-comunidad", como concepto ideal de románticos y conservadores⁶³.

El llamado "Estado-aparato", se concibe como un mecanismo que sin compromisos ideológicos trata de establecer técnicas inclusionistas donde "todos jueguen". Estamos en presencia de la razón de Estado, esbozada por Maquiavelo, y que con el paso del tiempo se va hipostasiando en la *ratio* técnica.

Si la soberanía, según hemos dicho en el capítulo primero de este trabajo, tiene sus antecedentes inmediatos en el discurso jurídico de la libertad planteada por las pequeñas repúblicas italianas frente al Imperio, donde se hacía depender esta libertad de la virtud de sus ciudadanos, el Estado moderno y concretamente Nicolás Maquiavelo, harán de la virtud, "*virtu*", esto es, una técnica con sus propias reglas de juego.

⁶³ LUCAS VERDÚ, Pablo. *Curso de Derecho Político*. Tecnos, vol. II. Madrid, 1974, p. 62.

La *ratio status*, o razón de estado, consistía, según el pensamiento bajomedieval, en aplicar la razón (*ratio*) a la propia conducta, es decir, mantener el señorío, mediante la virtud moral. En cambio para el Secretario Florentino la misma palabra "razón" ya no será posesión de sí mismo, sino de los medios para mantener y mantenerse en el poder.

El problema no era nuevo, ya Aristóteles en el Libro 6o. de la *Ética a Nicomaco*, recogido en la *Suma Teológica*, Ila, Ilae, q. 48, habían planteado el problema crucial de la moralidad de las acciones humanas. Se trataba de la distinción entre la *recta ratio factibilium* y la *recta ratio agibilium*. En la primera, la acción persigue la eficiencia técnica para la producción de artefactos; en la segunda, la eficiencia técnica debe estar al servicio del bien ontológico de quien realizala acción, y del bien común de la sociedad.

Cuando la política se entiende como asunto de "técnicos", entonces cualquier consideración sobre su valoración moral le es ajena. Pero cuando se entiende como un quehacer al que siempre acompaña la conciencia, los requerimientos morales resultan un factor condicionante y determinante.

De lo anteriormente dicho podríamos distinguir dos conceptos de razón de Estado. Una como razón técnica; la otra como razón de la conducta. En la primera basta con que el acto político sea "razonable", en la segunda requiriese de manera indispensable que sea racional.

Afirmar esto no es un juego de palabras, pues si hemos dicho que la soberanía, como libertad (autodeterminación de los pueblos) depende de la capacidad racional para hacer buen uso de la libertad, entonces, la razón de Estado, determinará si hay o no soberanía. El gran mito del pensamiento político moderno (y de toda la modernidad) consiste precisamente en pensar que si se es razonable se podrá mantener la ciudadanía independientemente de que la conducta resulte irracional⁶⁴.

Gran parte de estos riesgos, de la confusión entre la conducta técnicamente razonable y moralmente irracional, se evitarían, dotando al Estado moderno de ese elemento "socialista" de Vázquez de Mella, o bien, mediante la puesta en marcha de la promoción de comunidades intermedias que, al margen de cualquier ideología

⁶⁴ En un artículo de la *Harvard Business Review*, se presenta un caso, en el que se nos plantea esta duplicidad conceptual del trabajo. El mejor director de ventas de una empresa de gran prestigio adoptaba conductas éticamente desviadas. Ante el reclamo del director general, la respuesta del ejecutivo es precisamente el divorcio entre la eficacia técnica ("virtu" para Maquiavelo) y la rectitud moral (virtud en el pensamiento clásico occidental). En otros términos se establece una separación entre la técnica y la conciencia. Hoy en día, a esta manera de proceder en el ámbito del quehacer político se le denomina "tecnocracia".

política, la Iglesia católica ha venido repitiendo machaconamente desde la Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII⁶⁵.

⁶⁵ He dicho que la Doctrina Social de la Iglesia Católica no es una ideología política, y no en balde lo he señalado expresamente, pues el siglo XIX presenció una confusión a veces provocada por teólogos católicos, entre el corporativismo social y el confesionalismo. Cuando la Iglesia ha dicho que las comunidades intermedias fomentan el surgimiento de autoridades sociales (que no es lo mismo que poderes políticos), en un clima de libertad, no pretendía con esto erigirse en rectora de estas comunidades. Sin embargo, algunos miembros de la Jerarquía y algunos movimientos religiosos y parroquiales confundieron los términos y, pronto, surgió el sindicalismo, los movimientos obreros y las sociedades mutualistas de carácter confesional, esto es, "oficialmente católicas"; y lo que es más, dirigidas por la misma Jerarquía de la Iglesia.

Hoy en día por la experiencia histórica y el desarrollo de la Doctrina Social de la Iglesia, especialmente, a partir de la *Encíclica Sollicitudo Rei Socialis*, del Papa Juan Pablo II, se ha reinterpretado la doctrina católica en este terreno. Se trata de "fomentar", más no de crear, ni mucho menos dirigir desde la Jerarquía, estas comunidades. Esto, por una parte, salva la libertad de los católicos en las cuestiones temporales; y por otra, permite a obispos y sacerdotes dedicarse a su ministerio sin caer en la manipulación sobre asuntos que son propios de los laicos..

PARTE TERCERA

**“LA CRISIS DE LA SOBERANIA DEL ESTADO EN UN MUNDO
INTERDEPENDIENTE”**

III.1. LOS NUEVOS DERROTADOS DEL PODER SOBERANO

Hasta ahora hemos venido hablando de la soberanía como un concepto jurídico y político atributo exclusivo del Estado independiente. Por eso nos hemos orientado hacia una definición con sentido realista, entendiéndola como una potestad que está sobre toda otra autoridad dentro del Estado. De ahí, “*supra*”, “*supranus*”, “*sovrano*”, “Soberanía”. Es esencialmente un hecho o un “*estado de hecho que se ha manifestado originariamente como un poder de decisión o de mando con prescindencia de la juridicidad o legitimidad del mismo*”⁶⁶.

Ahora bien, como el Estado actual, es un “Estado jurídico”, existe para establecer y asegurar el imperio del derecho, la soberanía viene a hacer, por tanto, un concepto igualmente jurídico. Las características de

⁶⁶ BIELSA, Rafael. *Derecho Constitucional*. Roque Depalma. Buenos Aires, 1959, p. 150.

la soberanía, en este sentido, además de las ya señaladas en el pensamiento de Bodin, se pueden resumir en dos:

1) La potestad exclusiva: es la existencia de un poder público sobre todo otro en el Estado.

2) La unidad: pues no hay más que una soberanía, que no puede ejercerse simultáneamente por dos gobiernos a la vez en la misma materia, en el mismo territorio y sobre las mismas personas⁶⁷.

La soberanía se identifica con el régimen constitucional, que descansa en este supuesto: *"el Estado se afirma en su vida y relaciones con poder suficiente para mantener un sistema de funciones que se produce y actúa en un orden jurídico, obra de la soberanía de la comunidad política"*⁶⁸.

Por su evolución histórica y por su naturaleza jurídica la soberanía se ha entendido desde su surgimiento hasta nuestros días, como un régimen constitucional, por así decirlo, "perfecto", es decir, completo y

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 150-151.

⁶⁸ POSADA, Adolfo: *Tratado de Derecho Político*. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1935, vol. I, pp. 329-330.

autosuficiente. Desde la antigua *polis* griega, la autosuficiencia (*eleutheria*) ha simbolizado el ideal de las organizaciones políticas: Por ello, Jacques Maritain afirma que *"la soberanía significa una independencia y un poder que son separada y trascendentalmente supremos y que se ejercen desde arriba sobre el cuerpo político, porque constituyen un derecho natural e inalienable que pertenece a un todo (originariamente la persona del príncipe soberano) superior al todo formado por el cuerpo político o el pueblo y que, por lo tanto, les está suprainpuesto o les absorbe en sí mismo"*.

El eminente intelectual francés destaca tres implicaciones de este concepto de soberanía como poder autosuficiente:

1) Por lo que respecta a la soberanía exterior: cada Estado soberano en particular se encuentra jurídicamente por encima de la comunidad de las naciones y posee una absoluta independencia en relación con ésta.

Esta independencia absoluta es inalienable en el sentido de que no es renunciable, pues, en virtud de su noción, el Estado soberano es una

entidad "monádica" que no puede dejar de ser soberano sin dejar de ser Estado.

2) Por lo que respecta a la soberanía interior, el Estado soberano posee un poder que en vez de ser relativamente el más alto, porque de hecho es preciso que algo se encuentre en la cumbre y decida sin apelación, es un poder absolutamente supremo, lo cual es necesario para un "todo monádico" suprainpuesto al pueblo político o que le absorbe en sí mismo.

Este poder absoluto del Estado soberano sobre el cuerpo político o sobre el pueblo se afirma de una manera tanto más indiscutible cuanto se toma al Estado como el cuerpo político o como la personificación del cuerpo.

3) El Estado soberano posee un poder supremo que ejerce sin contraer responsabilidad. *"Este atributo -dice Maritain- se ha conferido al Estado con el falaz pretexto de que el Estado es el pueblo personificado y de que el pueblo puede hacerlo todo sin ser responsable ante nadie"*⁶⁹.

⁶⁹ MARITAIN, Jacques. *El Hombre y el Estado*. Coedición de la Fundación Humanismo y Democracia; Encuentro. Madrid, 1983, p. 63.

Es precisamente esta condición "monádica", y esta simbiosis entre Estado y soberanía, lo que el mundo actual, quizá no cuando el distinguido profesor de París escribió su libro, se ha venido a poner en tela de juicio.

Efectivamente, J. Maritain, que no es historiador, sino filósofo, en nuestra opinión confunde la naturaleza política del hombre con una relativa entidad histórica que se llama Estado, lo cual no nos extraña por lo que ya hemos dicho en la introducción de este trabajo, pero en el caso que ahora nos ocupa, se trata de una confusión con un elemento por demás accidental -desde un punto de vista filosófico que no histórico-, a la realidad política, como es la soberanía.

Por su parte, Alessandro Groppali, ese gran teórico del Estado fascista italiano, no duda en definir la soberanía como *"potestad de mandar y actuar los mandamientos; y como es originaria exclusiva e incondicionada, porque surge cuando nace el Estado, es de su completa pertenencia y no encuentra límites jurídicos en su ejercicio"*⁷⁰.

⁷⁰ GROPPALI, Alessandro. Op- Cit., p. 180.

La mayor parte de los tratadistas del Estado moderno, plantean la soberanía en términos de "agente arbitral último", lo cual en nuestros días se pone en tela de juicio por el peso de los hechos y de las necesidades reales. Así por ejemplo, José López Portillo nos da su propia definición diciendo que la soberanía " *es la capacidad exclusiva e independiente, como centro de voluntad general unitaria, de decidir, en definitiva, sobre todo lo relacionado con las funciones políticas, legislativa, judicial y administrativa, dentro del ámbito territorial de su competencia y, en principio, del ámbito personal de su pueblo*"⁷¹ .

Nos parece que la opinión del controvertido catedrático y político mexicano supera con mucho la realidad de la institución que analizamos, de modo especial esa especie de "puerta cerrada" del "ámbito territorial de su competencia".

Por su parte el Profesor Preston King, catedrático de Ciencia Política en la Universidad de Lancaster, señala los que él considera atributos esenciales de la soberanía:

- 1) Es el poder supremo en una jerarquía político-legal (posición).

⁷¹ LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*. Botas. México, 1958, p. 694.

2) Es el poder último de decisión en el seno de una jerarquía político-legal (secuencia).

3) En cuanto a su efecto: implica la noción de generalidad, que significa influir en el flujo global de la acción.

4) Autonomía: un soberano debe disfrutar de independencia con otros agentes internos o externos, nacionales o extranjeros, a los que pudiera estar sometida⁷².

Por lo que hace a estos supuestos atributos esenciales, el mundo actual ha demostrado que la soberanía ya no puede seguir considerándose como una posición de supremacía político-legal, y menos aún de última instancia decisoria. Ya veremos como estos dos aspectos que menciona el profesor P. King entran en una fase crítica a partir de la organización mundial por bloques económicos.

Los conceptos aquí vertidos, son tan sólo una muestra de la doctrina común sobre el Estado soberano y podríamos multiplicar las

⁷² Véase voz "soberanía" en *Enciclopedia del Pensamiento Político*. Ed. citada, p. 595.

citas de los autores, pero nos parece que con lo dicho en los dos primeros capítulos de esta tesis y los autores citados en éste último capítulo nos dan una idea lo suficientemente clara de esa especie de triunfalismo doctrinal de quienes creyeron haber encontrado en el Estado soberano la solución política definitiva en los modos de organización.

El connotado sociólogo norteamericano, Daniel Bell, ha puesto el dedo sobre la llaga respecto de la insuficiencia del Estado moderno en la nuevas situaciones que enfrenta el mundo contemporáneo. *“La nación-Estado -dice Bell- se está volviendo demasiado pequeña para los grandes problemas de la vida y demasiado grande para los pequeños problemas de la vida”*⁷³.

Según habíamos visto en la primera parte de este trabajo el Estado moderno surge como un *Staatsnationen*. Aglutinó en torno a la Corona los poderes locales, recurriendo a valores compartidos de carácter nacional. Así, los primeros Estados modernos fueron España, Francia e Inglaterra.

⁷³ “El Mundo en el 2013”; en: Rev. *Facetas* núm. 3, 1988, p. 6.

También habíamos dicho, siguiendo al Profesor Sánchez Agesta, que este Estado-nación, era producto de un triunfo sobre las fuerzas centrípeta y centrífuga que operaban desde la baja Edad Media.

Si el profesor Bell piensa que el Estado moderno resulta pequeño para los problemas "globales", entendemos que la fuerza centrípeta, ahora, ya no es el Imperio, sino esa nueva forma de universalidad política que se llama globalidad.

En cuanto a la insuficiencia del Estado para resolver "*los pequeños problemas de la vida*" se refiere a ese sucedáneo de las fuerzas centrífugas bajomedievales (señoríos y noblezas locales) que hoy en día forman cotas de poder local, y se denominan genericamente "etharquías".

Por estos motivos estamos de acuerdo en la conclusión de Daniel Bell, quien dice: "*dada la multiplicación de las soberanías nacionales como resultado de la disolución del viejo sistema colonial, la nación-Estado, se ha vuelto cada vez más inefectiva para hacer frente a los*

*problemas económicos. Así estamos ante la integración económica internacional y la fragmentación política nacional*⁷⁴.

Respecto al supremo poder de decisión en la jerarquía político-legal, Joseph S. Nye Jr., ha señalado que *"la complejidad incrementada de la interdependencia internacional ha reducido el potencial de todo país en cuanto al ejercicio de su influencia decisiva sobre el sistema total. Esta complejidad deriva de haber más actores, más cuestiones, mayores interacciones y menor jerarquía en la política internacional"*⁷⁵.

Las tendencias que provocan la difusión del poder, pueden resumirse en cuatro aspectos fundamentales:

1) Aumento de la interdependencia económica por la creciente evolución tecnológica de los medios de comunicación y transporte.

2) El proceso de modernización, la urbanización y el incremento de las comunicaciones en las naciones en desarrollo ha provocado que el poder se difunda a sectores privados.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ "Las Nuevas Dimensiones del Poder"; en *Rev. Facetas* núm. 4, 1989, p. 45.

3) El fortalecimiento de los Estados débiles.

4) La naturaleza cambiante de las cuestiones anejas a la política mundial, que provoca una disminución de los Estados en su capacidad para controlar su ambiente.

*"Los instrumentos tradicionales del poder -dice el profesor Nye- rara vez bastan para hacer frente a los problemas de interdependencia transnacional. Nuevos recursos del poder pueden resultar más útiles como la capacidad de comunicación efectiva y la creación y uso de instituciones multilaterales"*⁷⁶.

Si la soberanía se entendía como independencia en el exterior y autonomía en el interior, el ámbito supranacional no admitía jerarquías formales, pero sí hegemonías o liderazgos de unos Estados frente a otros.

Esta hegemonía internacional se adquiría, en buena medida, por la capacidad industrial de los Estados desarrollados frente a los subdesarrollados pero, como bien apunta la Maestra Aurora Amaíz,

⁷⁶ NYE Jr., Joseph S. "La Transformación del Poder Mundial" en Rev. *Facetas* núm. 4, 1990, p.5.

hoy día los Estados poderosos se valen de avances científicos y de ayuda económica para acrecentar su influencia sobre otros Estados y dominar al pueblo (que es el titular de la soberanía). Sin embargo la globalización de los problemas de la creciente relación internacional hace incompatible la existencia de países subdesarrollados ya que la irregularidad de cualquiera de ellos repercute en los demás⁷⁷.

Este aspecto de la interdependencia se denomina en Ciencia Política, doctrina de la seguridad nacional. Esta doctrina tiene dos versiones. Una es la latinoamericana planteada en sus términos fundamentales por el General Couto e Silva, Profesor de la Escuela Superior de Guerra de Brasil. Consiste, en términos generales, en una desideologización de los cuerpos militares, para que estos, no tengan más compromiso que la estabilidad del sistema.

Pero la versión que ahora nos interesa es la norteamericana que surge con la Ley General de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. En esta ley se define qué es la seguridad nacional. Se entiende por tal, la estabilidad interna de los Estados Unidos que depende de dos factores: por una parte la estabilidad del sistema financiero nacional y,

⁷⁷ cfr. ARNAIZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y Potestad*. Miguel Angel Porrúa, 2a. ed. México, 1981, pp. 381-392.

por otra, la de los sistemas financieros y económicos de los Estados que guardan una especial dependencia con ese país.

La seguridad nacional se ha convertido en una institución que salvaguarda la soberanía de los Estados Unidos y de los países subdesarrollados y dependientes de ese Estado. Sin embargo, los empréstitos y flujos financieros hacia esos países, aún cuando salvan la estabilidad de sus propios sistemas políticos, condicionan cada vez más, la capacidad de autodeterminación de los pueblos.

Dicho en otros términos, la seguridad nacional es garantía de estabilidad económica y, a la vez, reducción de los márgenes de decisión política para los países en vías de desarrollo⁷⁸.

Esta es la nueva relación que se viene dando desde 1990 entre los Estados posindustriales y los nuevos Estados industrializados. El mejor ejemplo de esta relación lo podemos encontrar en las peculiares condiciones que se dan en el Tratado de Libre Comercio entre México (país industrializado) y los vecinos Estados del norte, ejemplos claros del desarrollo posindustrial.

⁷⁸ Para el tema de la Seguridad Nacional hemos seguido las tesis de Manuel GARCIA PELAYO en *Burocracia y Tecnocracia* recogido en *Obras Completas*. Ed.cit., pp.1385-1546.

III. 2. BREVE HISTORIA DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO: 1945-1995

Una vez planteados los problemas cruciales que aquejan hoy en día a los Estados en un mundo interdependiente, se hace necesaria una breve reconstrucción de los hechos que nos lleven a explicar las causas de estos nuevos planteamientos.

1945 marca un hito en la historia del Estado moderno. Los sistemas fascistas italiano y alemán por una parte, y los totalitarismos de izquierda por otra, arrojan un saldo negativo para el mundo occidental. Sin embargo una inmensa mayoría de intelectuales siguieron pensando que el socialismo, solucionaría los problemas de justicia social que aquejaban a la sociedad internacional.

De los años que van en el período que hemos trazado, podríamos revisar el concepto de soberanía a la luz de medio siglo de historia del pensamiento político.

Nos limitaremos a enunciar los principales postulados de las ideologías dominantes en estos últimos años. Más adelante trataremos de establecer las categorías políticas más comunes en estos idearios

políticos. La pluralidad de tendencias, pueden quedar comprendidas en cuatro grandes apartados:

- 1) EL FUNDAMENTALISMO RELIGIOSO.
- 2) LAS IDEOLOGÍAS DE LA "RECONSTRUCCIÓN NACIONAL".
- 3) EL JUSTICIALISMO POPULISTA.
- 4) EL NEOLIBERALISMO

No pretendemos hacer un análisis exhaustivo de las corrientes contemporáneas. Existen ya algunos textos, y muy buenos, que sistematizan el análisis a través de categorías compartidas por estas ideologías, como es el caso de Francois Chatelett y otros. Sólo destacaremos los elementos relacionados con nuestro tema.

1) Cuando hablamos de fundamentalismo nos referimos a una tendencia siempre de carácter religioso con expresiones políticas que rayan en el fanatismo. En el mundo contemporáneo destacan tres tipos principales de esta tendencia: el Fundamentalismo Islámico cuyo

principal portavoz es el Movimiento Chiíta, que cobra nuevos bríos a partir de 1979, con la revolución iraní encabezada por el Ayatollah Ruollah Jomeini quien derrocó al Shá Reza Palevi.

Otro tipo de fundamentalismo es el Shintoísta, que al decir de Thomas Huntington, constituye la principal amenaza para la paz del tercer milenio⁷⁹.

El tercer tipo de movimiento fundamentalista lo constituyen las sectas norteamericanas con tendencia denominada genericamente, WASP (siglas de: *white, anglo, saxon and protestant*) que en los años sesentas tuvieron como cauce fundamental de acción el grupo denominado "Ku-Klux-Klan" y que hoy ha buscado nuevos vehículos de acción y propaganda en grupos diversos, todos ellos, de carácter xenófobo.

Las líneas centrales de la ideología fundamentalista en cualquiera de sus tres versiones, son las siguientes:

⁷⁹ cfr. Rev. *Newsweek*, Febrero de 1995.

A. Tiene como punto de partida un mito de carácter liminal (de "límen": umbral). Generalmente se trata del paso de un período de opresión o explotación hacia un estadio superior de libertad.

B. La palabra "fundamentalismo" hace referencia a la recuperación de las líneas "fundacionales" de una sociedad. Así, la "fundación" del Irán, fué musulmana chiíta. Un factor enajenante distrae el proceso histórico fundacional. El fundamentalismo Chiíta significa entonces, la recuperación de esa vocación de nacimiento (nacional) y de fundamento (fundamentalismo). Lo mismo ocurre con la China Shintoista, y con la "fundación" anglosajona y protestante norteamericana que ve amenazada su constitución original que, de un melting pot ha pasado a transformarse a un salad bowl, causado principalmente por los católicos latinos y los orientalismos marginales.

C. Por lo general estos movimientos se mueven entre dos polos extremos: las "filias" y las "fobias". Estas actitudes eminentemente afectivas y emocionales son campo abonado para la violencia por "reacción" más que por una acción programada. Las más de las veces actúan subrepticamente formando comités independientes o frentes de liberación, casi siempre clandestinos.

Carl Schmitt ha hecho una distinción entre *hostis* e *inimicus*. La palabra *hostis*, no tiene una traducción clara en castellano. Podríamos utilizar el término "contendiente", mientras que el término latino *inimicus*, sí tiene correspondencia: enemigo.

Estos términos nos sirven para analizar dos actitudes en política. Contender (tender con) no es lo mismo que luchar. Cuando se habla de contienda política se supone la capacidad de los "contendientes" de ejercer el diálogo, mediante argumentos y razones. En cambio la palabra "enemigos" no reconoce, sino oposición violenta. No dialoga, lucha del modo que García Pelayo -como ya lo hemos dicho- denomina "lucha existencial".

La razón fundamental por la que los fundamentalistas no dialogan ni reconocen, sino fobias e *inimicus*, es por el carácter sacro de sus instituciones, de su libertad, es decir, de su soberanía, que le viene dado por el relato mítico de su fundación.

En la actualidad las tendencias fundamentalistas se manifiestan en los movimientos locales de carácter étnico. Se trata de un nacionalismo que no apela a la patria, en el sentido que esta palabra tiene de Estado-

nación. Podríamos decir, por tanto, que se trata de una defensa de la "matria".

El patriotismo como valor abstracto fue el concepto emblemático invocado por el Estado nación, desde su surgimiento -en el siglo XVI- hasta nuestros días. Pero la patria, se presenta como algo lejano, mediato, alcanzado -con el paso del tiempo- sólo por la instrucción y por el uso de la razón. En cambio, la matria se experimenta desde el primer momento de la vida. Matrias son: la aldea, el municipio, la región o la comarca. En la matria se habla una lengua común, la relación entre sus habitantes es inmediata, y podríamos decir, empírica y vivencial.

Las "etnarquías" ponen en tela de juicio los valores patrios que sostienen a la soberanía nacional. Presentan al Estado como "el gran expropiador" de los valores autóctonos de las etnias. Este es el motivo fundamental por el que en muchos Estados soberanos se empieza a dar el fenómeno llamado "valcanización", generando así reivindicaciones locales que hacen de Congresos y Parlamentos verdaderas Torres de Babel.

Las reivindicaciones de las etnias, o "fuerzas centrífugas", presentan variaciones formales. Así por ejemplo, en Europa oriental desatan guerras de independencia como es el caso de Bosnia y Servia. En otros casos las formas en que se reclama la "soberanía" local, es mediante el terrorismo. Tal es el caso del Grupo "ETA" o algunos grupos rebeldes de Irlanda. En América, por una influencia norteamericana que viene de la década de los setentas, ha surgido la corriente llamada Nuevo Federalismo. Sus reclamos son fundamentalmente de tipo administrativo y fiscal pues, suponen, que una verdadera democracia que impulse la soberanía de las entidades federativas, solo es posible en la medida que tengan autonomía fiscal.

En nuestro país este movimiento ha cobrado fuerza a partir de algunas iniciativas que ha presentado, en el Congreso, el Partido Acción Nacional. El gobierno ha hecho suyas estas propuestas aunque, en nuestra opinión, no ha tocado el punto fundamental: la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de una previa reforma de los artículos 124º, 76º y 31º, Fcc. IV de nuestra Constitución.

Por una parte el artículo 124º que establece las materias y competencias entre federación y estados deberá invertir sus términos

para dar mayor libertad a las entidades federativas, sin embargo, esto no debe mal interpretarse pretendiendo que algunos aspectos estratégicos para la estabilidad económica nacional, pasen a manos de los particulares ni de las entidades federativas.

Por lo que respecta al artículo 76º, en el cual se establecen las facultades del Senado para declarar disueltos los poderes de las entidades federativas, deberá ser más explícito en cuanto a las condiciones para ejercer sus facultades, pues de lo contrario constituye una "espada de Damocles" para la soberanía de las entidades federativas.

En cuanto al artículo 31º, Fcc. IV, que establece las facultades del Estado para cobrar impuestos, deberá ser revisado en sus términos y de modo especial como ya los hemos mencionado, en lo que respecta a la Ley de Coordinación Fiscal. La finalidad de estas revisiones constitucionales debería ser el dar una mayor autonomía a las comunidades locales: municipios y estados.

Aún cuando no es el objeto de nuestra tesis analizar el régimen constitucional mexicano, sino más bien el *desideratum* ideológico, no

queríamos dejar de mencionar estos aspectos que afectan directamente a la autonomía. Basta con señalar las diferencias tan marcadas entre los ingresos -obtenidos por vía fiscal- de la federación y las comunidades. El 76% de los ingresos generales van a la federación, el 11% a las entidades federativas y el 4% aproximadamente a los Municipios. Esto nos lleva a confirmar que el fisco sigue siendo un instrumento de control político y de centralización administrativa que impide una sana relación entre eso que hemos llamado las "patrias" y las "matris".

Otra forma de reivindicación étnica ha sido el uso de tradiciones, costumbres y lenguas locales de modo oficial, tanto en las escuelas como en la vida pública. Dos ejemplos son suficientes. Durante el régimen de Francisco Franco, en España se prohibieron a raja tabla el uso del catalán y el vasco en esas regiones españolas, el castellano se hizo obligatorio y excluyente de cualquier otra lengua. Actualmente esas lenguas no sólo se enseñan en las escuelas sino que, incluso, se pronuncian discursos en las Cortes españolas como un modo de simbolizar la diferencia étnica que existe en España. En México la reciente reforma al artículo 4º Constitucional reconoce las tradiciones,

culturas y políticas de las distintas comunidades indígenas que existen en el país.

Esta especie de "multiculturalismo" rompe con los esquemas de la modernidad, que con sus afanes de planificación y configuración de "pueblos" -en sentido liberal, como conjunto de ciudadanos iguales entre sí- destruyó el sentimiento comunitario local, extirpando al aldeano o al parroquiano de su "matria", para incorporarlo por ministerio de ley, a una "patria", muchas veces ajena.

En México lo experimentamos de modo especial en las Leyes de Reforma y la Constitución del 57' que expropiaron no sólo los bienes eclesiásticos, sino lo que es aún más peligroso, los bienes de las comunidades indígenas. Los historiadores se han quedado en una crítica muchas veces superficial. Es verdad que resulta injusto e incluso absurdo, obligar a un lacandón o a un tzotzil a que participe en elecciones federales o a que se vista con una levita de "ciudadano de la república". Pero se ha reparado poco en las implicaciones políticas que tiene esta "republicanización de la sociedad". Francois Xavier Guerra, ha venido a poner de manifiesto este choque cultural provocado por un

liberalismo a ultranza que, prometiendo una soberanía popular, sacrificó a la soberanía social⁸⁰.

2) Pasemos al segundo tipo de ideologías contemporáneas. Durante dos décadas, de 1960 a 1980, proliferaron en todo el mundo los llamados "frentes de reconstrucción nacional". En América Latina, el discurso de estos movimientos era fundamentalmente marxista. Partían del hecho de una alienación capitalista. Hubo dentro de esta tendencia latinoamericana dos líneas de pensamiento. Por una parte Ernesto Guevara de la Serna y Lynch, conocido como el "Che", que siguiendo los ideales de Bolívar pretendían reivindicar la libertad y la unidad continental frente a la amenaza norteamericana.

Pero si el intento bolivariano de una soberanía latinoamericana fue fallido, no menos frustrado resultó el proyecto de reconstrucción continental del "Che" Guevara. Un autor francés de segunda línea llamado Régis Debray, en su libro *Ensayo sobre América Latina*, hace un planteamiento mucho más acorde con la realidad política del continente. Se trataba de reconstruir la soberanía nacional, no del continente sino de cada Estado-nación. De esta forma cada Estado

⁸⁰ Véase GUERRA, François Xavier. *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. 2 vol. F.C.E. México, 1990.

apeló a su propia historia y sus valores autóctonos y luchó contra el desmantelamiento cultural llevado a cabo por la el imperialismo norteamericano.

Estos frentes, por el hecho de ser marxistas, no entendían la soberanía en su sentido tradicional, como autonomía jurídica. Es por ello que en sus programas y plataformas ideológicas no emplean el término soberanía sino el de "liberación nacional". La frustración de sus proyectos se verificó en Cuba, donde Fidel Castro pronto dejó ver, que detrás de su discurso "nacionalista" se escondía una práctica que poco tenía que ver con el sentido genuino de la soberanía, haciendo depender a su país del bloque soviético.

En Africa los frentes de liberación nacional toman un matiz socialista, pero no radicalmente comunista. Reclaman su derecho a la autodeterminación, arguyendo la "africanidad" como una identidad propia frente a los demás estados nacionales. Mobutu Se-Se-Sekó desarrolló todo un discurso de fraternidad africana que sirvió como instrumento de liberación a los distintos frentes independentistas, como Zaire, Ruanda, Tanzania, Ceilán (hoy Sri Lanka) e, incluso, a los

movimientos liberacionistas que, encabezados por Nelson Mandela, luchaban contra el "Apartheid" de Sudáfrica.

El elemento común de estos movimientos, como puede observarse, es el reclamo del derecho que tienen las naciones a gobernarse. Las premisas ideológicas plantean la necesidad general de identidad por ello, como señala Breuilly, la ideología nacionalista "es una respuesta particularmente poderosa a esa necesidad, dado que es abstracta al mismo tiempo que ofrece un repudio en apariencia concreto del carácter de modernidad nivelador, divisorio y despersonalizador, representado sobre todo por el desarrollo del capitalismo y del Estado impersonal"⁸¹.

Hemos dicho que se trata de una búsqueda de identidad, pero en la mayoría de los casos no se trata de una especie de anhelo humano general, sino de un componente esencial de la acción política efectiva. Estos movimientos buscan relacionar la coordinación, la movilización y la legitimación de la acción política en la comunidad existente y en el sistema estatal internacional. Por este motivo lo hemos querido incluir,

⁸¹ BREUILLY, John. *Nacionalismo y Estado*. Pomares-Corredor. Barcelona, 1990, p. 384.

aunque sea de modo suscinto en un trabajo como éste que busca revisar el concepto de la soberanía.

3) Respecto al tercer modelo ideológico, surge después de la Segunda Guerra Mundial en los Estados Unidos. Se trata de toda una corriente del pensamiento que constituye una cierta forma de entender y orientar la política nacional. Me refiero al llamado "*Welfare State*". Sus planteamientos generales apuntan hacia un Estado asistencialista.

El discurso del Estado del bienestar partía del supuesto de una frustración del proyecto liberal capitalista. La "mano invisible" de Adam Smith no había llegado a los grupos más menesterosos. El sistema de libre mercado había enriquecido a unos cuantos, formando una especie de plutocracia y originando una marginación social creciente. A fines del siglo pasado la Doctrina Social de la Iglesia había señalado esta situación de injusticia generada por la inadecuada relación entre el capital y el trabajo, denominándola la Cuestión Social⁸².

En la posguerra se consideró necesaria una mayor ingerencia del Estado en los asuntos económicos y sociales. Las leyes del mercado

⁸² Véase MESSNER, Johannes. *La Cuestión Social*, capítulos I y III. Rialp. Madrid, 1980.

eran insuficientes para atender a las necesidades sociales. Esta "necesaria" rectoría económica del Estado genera una hiper-regulación de carácter proteccionista.

Los aumentos arancelarios buscaban proteger la economía nacional, el salario y el consumo, así como las fuentes de trabajo interno. Por otra parte el Estado se convirtió en un gran empresario, por lo que su papel no era de mera "rectoría" política, sino de verdadera ingerencia en los mercados. La política económica fundamental de estos sistemas consistía en aumentar el gasto público, encauzando este aumento por vía de control burocrático y asistencia pública: pensiones, seguros, préstamos hipotecarios, vivienda, etc⁸³.

El Estado del bienestar viene a ser el "Estado administrativo moderno". Se caracteriza por la centralización del poder político. Desde la capital del Estado se planifican los servicios públicos y por medio de los sistemas de planeación nacional se controla la economía hasta sus últimas consecuencias. Este Estado es por esencia paternalista, tiende a cooptar las agrupaciones sindicales mediante el corporativismo, es decir, el fortalecimiento de una "pirámide de poder", en la que los

⁸³ CARDIEL REYES, Raúl. *Ciencia Política*. Porrúa, México, 1987, p. 186.

líderes de los movimientos obreros, se incorporan al sistema político. Para legitimar sus políticas de gasto público y rectoría económica buscan fortalecer la opinión pública mediante un discurso que exalta el bienestar nacional y la soberanía como facultad para buscar el beneficio de "toda" la sociedad⁸⁴.

Pronto la ideología del "Welfare State" tuvo su versión latinoamericana. Los postulados del Estado-administrador se recogen en el libro *El Justicialismo*, de Pedro Baldares, que sirvió de guía a la política del Partido Justicialista, encabezado por Juan Domingo Perón. Mucho se ha escrito sobre la propaganda política llevada a cabo a partir de 1956 por este partido. Las escenas de Eva Perón (Evita, como la llamaba el pueblo), repartiendo dinero a sus "descamisados", fueron el marco de una retórica llamada populismo.

Esta corriente del pensamiento político latinoamericano supone que el Estado debe tener la propiedad de los medios de producción, y una gran capacidad legislativa para desarrollar una política de justicia social. El control cambiario, y un enorme aparato burocrático son los

⁸⁴ cfr. ARNAIZ AMIGO, Aurora. Op.Cit. pp. 418-422.

dos medios fundamentales para llevar a cabo un “verdadero” ejercicio de la soberanía popular.

El sistema fue adoptado por Carlos Andrés Pérez en Venezuela, por Luis Echeverría en México, y por Alan García, a través del “APRA”, en Perú. El discurso político exaltaba al pueblo marginado, a los trabajadores y a los “descamisados” como objeto fundamental de la política nacional. Nunca como en esta época se habló de la autodeterminación de los pueblos. La soberanía pasó a ocupar un papel preponderante en el ámbito de las relaciones internacionales.

En 1956 se reunieron en Bandung los presidentes Sukarno, Neru y Tito, dando inicio al movimiento llamado Tercermundismo. En la década de los sesentas se incorporó Fidel Castro. El elemento común entre estos países era la “conciencia nacional”, de mantener su soberanía sin “alinearse” a los bloques de uno y otro lado del “telón de acero”, por este motivo se hicieron llamar no alineados.

Esta corriente estatista que pretende apoyarse en la idea de soberanía popular pronto convergió con el socialismo moderado. En Alemania, como producto del “revisionismo”, había surgido el Partido

Social Demócrata alemán fundado por Berstain, y orientado, en este siglo hacia un pluralismo social por Willy Brandt. Así, por toda Europa, surgen los partidos socialdemócratas, cobrando fuerza de representación popular. Tal es el caso del Partido Laborista Inglés, el Partido Socialista Francés y el Socialista italiano, así como el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) encabezado por Felipe González.

En síntesis: el "Estado administrador" ha tenido un saldo poco positivo:

a) Los sistemas de administración pública no se adecuaron a las necesidades de la empresa. Pronto se burocratizó la dirección empresarial quedando, en manos de ineptos y las más de las veces, corruptos oportunistas, que vieron en la empresa pública, no un medio de producción al servicio del pueblo, sino muchas veces, un escalón de su carrera política o una ocasión de medro personal.

b) Abatir la inflación con un circulante creciente pronto repercutió en sentido inverso: se gastó lo que no se tenía, y los créditos y empréstitos quedaron sin respaldo real. Por estos motivos se recurrió al endeudamiento externo.

c) La "soberanía popular", se vió defraudada por un discurso prometedor y una realidad contrastante de pobreza creciente y marginación real.

d) El abuso de la propaganda política no logró paliar los excesos del gasto público que, en la mayoría de los países, llevó a la empresa pública a la bancarrota.

e) El discurso político del populismo no logró, como se lo había propuesto, encauzar las demandas de los grupos subversivos endémicos.

De todo lo anterior, el discurso de la soberanía llega hasta nuestros días con un cariz ideológico, al que se le puede aplicar aquel título de Juan Ruíz de Alarcón: "La verdad sospechosa". Este es pues, el malestar del Estado del Bienestar.

4) Pasemos a la cuarta categoría de las ideologías, el Neoliberalismo. Como ya habíamos mencionado en la introducción a este trabajo, con la caída de los sistemas totalitarios debido a la quiebra

del Estado administrador, los tratadistas y los intelectuales de la política, antes de iniciar nuevos proyectos sobre la organización de los Estados, han tomado la decisión de enjuiciar nuestro pasado inmediato para no volver a incurrir en los supuestos errores del mundo de posguerra.

Los esquemas del liberalismo radical de la Escuela de Chicago, encabezada por Milton Freedman, son vistos con suspicacia y desconfianza. El *laizzies faire* se ve como generador de desorden y caos, por lo que sus planteamientos no resultaban "útiles" para dar respuesta al fracaso del Estado proteccionista.

Pronto surgió un nuevo planteamiento derivado esencialmente del liberalismo capitalista y burgués. Se trata ahora de la llamada Escuela de Viena. Sus principales representantes son: Karl R. Popper, Friederich Von Misses, y Hayek.

Esta corriente se hizo llamar "Ordoliberalismo", supuestamente para dar respuesta a los errores de lo que ellos mismos llamaron "Paleoliberalismo". Sin embargo su terminología tuvo poco éxito y se le conoce, de modo genérico, como Neoliberalismo.

Karl R. Popper escribe un libro que se publica en el año de 1947 y que, a partir de 1990, cobra especial importancia. Su título es: *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*⁸⁵. Este libro, en su capítulo primero, proscribe las teorías políticas de Platón, por parecerle "antidemocráticas".

El punto de partida de Popper es lo que él llama principio de "falsabilidad". Se trata de una "humildad de la razón". Si las ideologías han generado Estados megalómanos, se debe fundamentalmente, a los conceptos abstractos, totalizantes y míticos que han servido de base a sus políticas. La "falsabilidad" consiste en una especie de madurez ciudadana que solo es posible si los "hombres civilizados" se deciden a renunciar a ideas absolutas y conformarse con la limitación del ser humano para configurar sistemas políticos "limitados". Según el pensador austriaco, no ha habido, ni hay, ni habrá ideas, ni instituciones políticas "perfectas", ni definitivas. El quehacer del tratadista y del politólogo están sujetos perennemente a "prueba y error". Sólo una mentalidad "cerrada" e "inmadura" puede buscar, en

⁸⁵ En América latina la recepción del pensamiento popperiano se da fundamentalmente en los partidos políticos que propugnan una "reprivatización". Se trata de una tecnocracia *sui generis*, cuyo discurso político es fundamentalmente democrático. Destacan, entre otros, Mario Vargas Llosa en Perú, Octavio Paz y Enrique Krause en México.

política, valores absolutos, que limiten la capacidad de negociación y consenso.

Las tesis de "la sociedad abierta" se extienden más allá del ámbito doctrinal. Se pretende que cada ciudadano aprenda a vivir en una sociedad libre, renunciando a planteamientos éticos (de conciencia) y a convicciones axiológicas "no negociables".

En las páginas anteriores hemos hecho referencia a Carl Schmitt con su tesis de *hostis* e *inimicus*, que se corresponden con las categorías -también señaladas en este trabajo- de García Pelayo, de "lucha existencial" y "lucha agonal". Los fundamentalismos o las solidaridades étnicas se situarían, según hemos señalado, en el ámbito de una "lucha existencial" entre "*inimicus*". La propuesta poperiana se centra en sustituir esa lucha por la vida, por una "lucha agonal" (reglamentada) de "*hostis*", lo cual generaría la llamada "sociedad abierta", pero esto sólo es posible, partiendo de la renuncia a ideologías que generan "filias y fobias", es decir, pugnacidad social.

Este modelo de "sociedad abierta" excluye actitudes tribales, xenofóbicas, fundamentalistas, nacionalistas y violentas, tanto en el ámbito interno del Estado como en el internacional.

Así pues llegamos a nuestra pregunta final: ¿qué papel juega la soberanía en un mundo interdependiente que exige concertaciones políticas y económicas, y que pide el desistimiento ideológico?

En el interior, la soberanía es -según las democracias internacionales- instancia última de la voluntad general. Las constituciones políticas de los Estados recogían esta autonomía nacional cuyos márgenes de decisión hoy en día se ven reducidos por las necesarias incorporaciones a los bloques económicos. Así, en América el Tratado de Libre Comercio, en Asia la Cuenca del Pacífico y en Europa la Comunidad Europea, han producido una inevitable interdependencia económica y ningún país puede avanzar en su desarrollo si no se vincula estrechamente con los otros, pues como afirma Luis Rubio *"en términos políticos la integración desafía las definiciones más arraigadas de soberanía porque no sólo se propone una integración comercial, sino la creación de un mercado común, lo*

*que implica la creación de entidades e instituciones supranacionales que gradualmente sustituirían a sus equivalentes a nivel nacional*⁸⁶.

En el ámbito externo la soberanía se definía esencialmente como independencia, pero el incremento de los flujos internacionales de capital y la creciente globalización de los procesos productivos y comerciales, así como la internacionalización de la fuerza de trabajo y de información, implican cada vez más, que los procesos políticos y económicos no sean controlados únicamente por el Estado soberano.

Esta creciente interdependencia ha venido a limitar la posibilidad de que los gobiernos definan sus políticas económicas autonomamente y sin tomar en cuenta los imperativos económicos internacionales.

Al principio de este trabajo señalamos una distinción entre los conceptos políticos de carácter histórico, sujetos en todo a la mutabilidad de la cambiante naturaleza humana, y aquellos otros que obedecen a la naturaleza del hombre. La soberanía pertenece a los primeros, por ello, como señala Rubio *"el concepto de soberanía ha tenido que adaptarse a las nuevas realidades. La creciente*

⁸⁶ RUBIO F., Luis. *El Acuerdo de Libre Comercio México-Estados Unidos: Camino para fortalecer la Soberanía*. Diana. México, 1991, p. 12.

*globalización... hace ya inoperante la capacidad de un Estado de clamar la soberanía absoluta de antaño. Los gobiernos han perdido la capacidad de imponer sus preceptos y definiciones simplemente porque hay un sinnúmero de procesos económicos y políticos sobre los cuales no tiene control alguno*⁸⁷.

La gran mayoría de los tratadistas de Derecho Internacional Público reconocen que el nuevo orden de las naciones tiene como presupuesto la existencia de una comunidad internacional compuesta por Estados que se autotitulan "soberanos", en el sentido de que son detentadores últimos del poder legal y coercible dentro de un territorio determinado y que, de esta manera son entidades decisorias autónomas. Podríamos decir que aquella definición de Estado que diera Max Weber de "monopolio legítimo de la fuerza" sigue vigente, sólo que *"la facultad de crear leyes y detentar el monopolio de los instrumentos legales de violencia (y) los alcances de este poder, son los que se van transformando"*⁸⁸.

Las experiencias de la nueva forma de vinculación han demostrado, en el caso de Taiwan y Corea del Sur, que la

⁸⁷ Op. Cit., pg. 14

⁸⁸ *Ibidem*, p.23.

globalización, al fortalecer las economías nacionales, junto con una mejor distribución del ingreso, es lo que *"le da a una nación la capacidad de desarrollo y, por lo tanto, una soberanía genuina"*⁸⁹. En otros términos, la globalización genera instrumentos económicos condicionantes de las políticas estatales.

Si la soberanía permitía amplios márgenes para el desarrollo ideológico, ahora, la acción multilateral condiciona por vía de la "eficacia" y de la "eficiencia", las decisiones gubernamentales.

Los Estados totalitarios habían evidenciado todo lo que podía dar de sí la crispación de la ideología nacionalista y el "derecho de autodeterminación" había manifestado sus posibilidades de dramatización de la vida política, utilizada por los grupos en el poder. Estas experiencias fueron suficiente justificación para reconsiderar en profundidad el concepto de soberanía que ahora nos ocupa. Vivimos momentos de repliegue de poder soberano que se ve cada vez más limitado a gran escala con el inevitable replanteamiento que el mismo comporta del problema nacional.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 33.

Pero las ideologías radicales, tanto imperialistas como étnicas, pueden producir el reverdecimiento de viejas tensiones nacionalistas de signo desintegrador dentro del panorama actual.

Nos parece que en el fondo hay un mal enfoque del poder político de los Estados. Parecería que sólo hay dos opciones: o la soberanía del Estado o la pérdida de ésta y la consecuente explotación de unos Estados por otros. Sin embargo, es el momento de evitar esos "mecanismos perversos" y buscar un "nuevo modelo de unidad"⁹⁰.

La solidaridad no puede ser sólo un principio teórico, sino una realidad vivida, que impulse a una reforma del sistema internacional de comercio que hasta ahora ha sido "hipotecado por el proteccionismo y el creciente bilateralismo", de este modo, el sistema monetario y financiero mundial, los intercambios de tecnologías, la estructura de las organizaciones internacionales existentes, deberán ponerse al servicio de una "división internacional del trabajo por la cual los productos a bajo costo de algunos países, carentes de leyes labores eficaces o demasiado débiles en aplicarlas, se vendan en otras partes del mundo

⁹⁰ JUAN PABLO II. Enc. *Sollicitudo Rei Socialis*. Utilizamos la edición mexicana de Librería Parroquial. México, 1987, p. 78.

*con considerables beneficios para las empresas dedicadas a este tipo de producción, que no conoce fronteras*⁹¹ .

Propongo que la palabra soberanía sea sustituida por el término **autonomía interdependiente**, o algún término equivalente que no se fundamente únicamente en una ideología nacionalista, sino que sea capaz de cruzar las fronteras territoriales, teniendo siempre presente como prioritario en sus planes, "*la verdadera dimensión humana*". Para esto resulta insuficiente el planteamiento neoliberal de las democracias económicas contemporáneas, que pretenden lograr sus objetivos de progreso (únicamente económico) renunciando a los conceptos y a los dogmas y de este modo, crear una estructura (técnica) de negociación, libre de supuestos "prejuicios".

En estas soluciones pronto se haría evidente, que la democracia conquistada habría resultado una batalla pírrica, donde el costo resultaría más alto que la aparente victoria. Pues, si el hombre renuncia a las verdades que no le pertenecen, ¿qué lo detendría, en sus negocios y acuerdos comerciales, a respetar la dignidad humana, y a

⁹¹ *Ibidem*, p. 87.

considerar en el ámbito de la interdependencia la opción preferencial por los pobres⁹² ?.

La fisonomía de la soberanía de los Estados dependerá pues, de la manera como la sociedad global afecte a las sociedades nacionales, tomando en cuenta los imperativos de la justicia social. De este modo la soberanía, tal y como está contemplada en el nuevo contexto de liberalización económica y asociación internacional, no se verá debilitada y sí, en cambio, fortalecida con los límites que hoy por hoy debe asumir⁹³ .

El rumbo actual de la política internacional esta llevando a los Estados y a los teóricos del Estado Moderno, a buscar soluciones de consenso social -y con ello la paz- precisamente en torno a los valores de la productividad y de la eficiencia, renunciando a la reflexión y a la teoría sobre el hombre, sus valores, sus creencias. Por ende, la tendencia es a hacer de la soberanía un débil instrumento al servicio de unas cuantas ideas frívolas como la ecología, el feminismo, el pacifismo y, en última instancia, la "soberanía del consumidor", lo cual no lleva más que a un engaño a mediano y largo plazo, ya que la extensión del

⁹² cfr. *Ibidem*, cap. V.

⁹³ NEWMAN, Jeremiah. *Studies in Political Morality*. P.O.P., Dublin, 1963, p. 174.

poder del mercado sobre el aparato gubernamental no es suficiente para controlar y limitar los excesos que se han cometido en el ámbito de la soberanía.

CONCLUSIONES

1. La soberanía es una institución política, elemento esencial de Estado moderno, producto del hecho histórico en que confluye el poder imperial (*rex est imperator in regno suo*) y los poderes locales, en un sólo centro del poder: la monarquía.

El rey reivindica los poderes que, durante la baja Edad Media, pertenecían al emperador y a las dinastías locales. Esta capitalización del poder se debe fundamentalmente a dos modos de proceder: la guerra y la política.

2. La inestabilidad de los *regna*, en períodos de sucesión (*interegnum*), tiende a ser sustituida por un *status* político de carácter institucional cuya tarea fundamental es la "estabilidad". De ahí el nombre que le da Maquiavelo de *lo stato*.

3. El humanismo renacentista dota de contenidos "normativos" a la nueva institución llamada Estado. El principal tratadista de esta corriente es Jean Bodin. A partir de la institución romana de la *res publica*, determina las características del Estado. Estas son: indivisible, imprescriptible, inalienable y perpetua. La finalidad del poder del Estado es la "objetivación" del poder, es decir, la despersonalización.

4. La soberanía se equipara -desde el humanismo del siglo XIV- con la idea de libertad. Un pueblo soberano es aquel que ejerce la autonomía en el interior de su territorio, y la independencia frente a otras entidades soberanas. Lo contrario, la pérdida de la soberanía, equivale a una alienación de la libertad.

5. La soberanía se puede ejercer bajo una *conditio sine qua non*: la capacidad de los ciudadanos para conducirse -en la vida pública- con señorío y razón. A estas cualidades se les llamó, desde la baja Edad Media, *vir virtutis*, es decir, "hombre virtuoso".

6. De las posturas anteriores se desprenden dos corrientes fundamentales que pretenden dar al Estado soberano, contenidos normativos: una es la "institucional" (Maquiavelo y Bodin) que sostiene, que el Estado es un instrumento al servicio del poder, sus reglas son de

carácter óntico, en cuanto que no orienta conductas, sino se atiende a ellas.

De esta primera tendencia se desprenderá toda una corriente de carácter racionalista y secularizante, que va desde Ch. Thomasius, Pufendorf, Locke, Rousseau, hasta los teóricos del Neoliberalismo y de las democracias económicas.

7. La otra tendencia sobre los contenidos normativos del Estado soberano, pretende superar las reglas ónticas del poder, reivindicando las normas deónticas. Así si a la primera le llamamos "institucional", ésta segunda podría llamarse "personal". No se atiende a los hechos, no se conforma con "procesarlos" consensualmente, sino que los orienta, les indica el rumbo.

Dentro de esta corriente se encuentran la Neoescolástica española del siglo de Oro, hasta el conservadurismo europeo del siglo pasado. El tema común de esta línea de pensamiento es el rechazo a la soberanía o poder último de decisión, que el liberalismo atribuía exclusivamente, a la voluntad popular.

8. Estas dos corrientes del pensamiento político occidental -una exaltando la soberanía como una técnica democrática y la otra, como un poder que debe estar orientado por la ética prudencial- se precipitan a la superficie de la discusión y del análisis, en momentos históricos, en que la "globalización" pretende reducir, las relaciones de los Estados soberanos, en un mundo interdependiente, a una mera técnica de acuerdos y consensos, donde lo que priva es el interés personal.

9. La opción del nuevo orden mundial ha sido la afirmación de una soberanía, como poder de las fuerzas del mercado (soberanía del consumidor), y ha puesto como condición una renuncia a las ideologías. El problema que se presenta, es ¿a qué normas de la conducta apelar, donde imperan sólo las reglas de la *realpolitik*, y de las leyes de la oferta y la demanda?

10. Dentro de este esquema, la soberanía queda reducida a una mera capacidad descriptiva, nunca normativa de la conducta ciudadana -en el interior del Estado-, y del comportamiento de los Estados en el ámbito internacional. Se piensa que el control de la política es factible, condicionando el poder a las presiones económicas. Pero aún queda por definir el contenido normativo (ético) de las reglas del mercado.

11. Hemos propuesto el término "autonomía interdependiente", que encierra dos elementos: la autonomía como capacidad de autodeterminación, respetando los valores de cada nación, sus creencias, convicciones e identidad histórica. Pero estos elementos no deben ser motivo para generar "sociedades cerradas" (Popper), por lo que la soberanía ha dejado de ser la "última instancia decisoria". Por lo que respecta a la interdependencia, proponemos que ésta no se rija sólo por las leyes del mercado y de las finanzas internacionales, sino por un principio, que tomamos de la Doctrina Social cristiana, que tiene como fundamento la dignidad de la persona humana: la solidaridad.

12. Las expectativas presentes, son de alto riesgo, por una parte los fundamentalismos reclaman para sí una soberanía, nacionalista a ultranza; por otra, los bloques económicos sin más medida que las reglas del mercado, se disputan los "nuevos" contenidos del poder soberano. El riesgo es que el Estado viéndose amenazado -en su poder- por estas dos fuerzas (centrífuga y centrípeta: las etnias y la globalidad), busque reafirmar su poder por medios violentos. En este caso tendríamos que sumarnos a las posturas de quienes sólo ven en el Estado "el gran expropiador".

INDICE BIBLIOGRAFICO

1. ARNAIZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y Potestad*. Miguel Angel Porrúa, 2a. de México, 1981.
2. BENEYTO, Juan. *Historia de las Ideas Políticas*. Aguilar. Madrid, 1969.
3. BERMEJO CABRERO, José Luis. *Máximas y Principios Políticos*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1979.
4. BIELSA, Rafael. *Derecho Constitucional*. Roque Depalma. Buenos Aires, 1959.
5. BRAVO LIRA, Bernardino. "Formación del Estado Moderno: El Estado Absoluto y Leyes Fundamentales en Francia". *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*. Núm. IX. Valparaíso (Chile), 1985.
6. BROWN, Alison. "Nicolás Maquievelo" en *Enciclopedia del Pensamiento Político* (dirigida por David Miller). Alianza. Madrid, 1989.
7. BREUILLY, John. *Nacionalismo y Estado*. Pomares-Corredor. Barcelona, 1990.
8. CARDIEL REYES, Raúl. *Ciencia Política*. Porrúa. México, 1987.
9. CARRO MARTINEZ, Antonio. *Derecho Político*. Universidad de Madrid. Madrid, 1959.
10. CHEVALLIER, Jean Jaques. *Los Grandes Textos Políticos*. Aguilar. Madrid, 1985.
11. DE LA CUEVA, Mario. *La Idea del Estado*. UNAM. México, 1980.
12. DE LOS RIOS, Fernando. *Religión y Estado en la España del Siglo XVI*. Fondo de Cultura Económica. México, 1978.
13. DE MAISTRE, Joseph. *Estudio sobre la Soberanía*. Biblioteca Diction (Núm. 6). Buenos Aires, 1978.

14. DEL VECHIO, Jorge. *Persona, Estado y Derecho*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1957.
15. FREEDEN, Michael. "John Locke" en *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*. Alianza. Madrid, 1991.
16. FURET, Francois. *Pensar la Revolución Francesa*. Ed. Petrel. Barcelona, 1989.
17. GARCIA PELAYO, Manuel. *Idea de la Política y otros escritos*, recogido en *Obras Completas*, vol. II. Centros de Estudios Constitucionales. Madrid, 1991.
18. ————— *Burocracia y Tecnocracia*, recogido en *Obras Completas*, vol. II. Centros de Estudios Constitucionales. Madrid, 1991.
19. GROPALLI, Alessandro. *Doctrina General del Estado*. Porrúa. México, 1944.
20. GUERRA, François Xavier. *México: Del Antiguo Régimen a la Revolución*. Fondo de Cultura Económica. México, 1990 (2 volúmenes).
21. HELLER, Hermann. *La Soberanía*. Fondo de Cultura Económica. México, 1967.
22. HINZTE, Otto. *Historia de las Formas Políticas*. Revista de Occidente. Madrid, 1968.
23. JUAN PABLO II. *Enc. Sollicitudo Rei Socialis*. Librería Parroquial. México, 1987.
24. KANTOROWICZ, E.H. *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*. Princeton, 1957.
25. LIRA, Osvaldo. *Nostalgia de Vázquez de Mella*. Edit. A. Bello. Santiago de Chile, 1959.
26. LOPEZ PORTILLO, José. *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*. Botas. México, 1958.

27. LUCAS VERDU, Pablo. *Curso de Derecho Político*. Tecnos. Madrid, 1974 (3 volúmenes).
28. MARAVALL, José Antonio. *Estado Moderno y Mentalidad Social. Siglos XV a XVII*. Alianza. Madrid, 1986 (2 volúmenes).
29. MARITAIN, Jacques. *El hombre y el Estado*. Coedición de la Fundación Humanismo y Democracia. Encuentro. Madrid, 1983.
30. MESSNER, Johannes. *La Cuestión Social*. Rialp. Madrid, 1980.
31. NAEF, Werner. *La Idea del Estado en la Edad Moderna*. Nueva Época. Madrid, 1947.
32. NEVILLE, FIGGIS, John. *El Derecho Divino de los Reyes y tres ensayos adicionales*. Fondo de Cultura Económica. México, 1982.
33. NEWMAN, Jeremiah. *Studies in Political Morality*. P.O.P. Dublín, 1963.
34. PASSERIN D'ENTRÉVES, Alessandro. *La Noción del Estado*. Centro de Estudios Universitarios, Madrid, 1970.
35. POSADA, Adolfo. *Tratado de Derecho Político*. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1935 (2 volúmenes).
36. RODRIGUEZ CARRAJÓ, Manuel. *El Pensamiento Sociopolítico de Mella*. Edit. Revista "Estudios". Madrid, 1944.
37. RUBIO F., Luis. *El Acuerdo de Libre Comercio México-Estados Unidos: Camino para fortalecer la Soberanía*. Diana. México, 1991.
38. SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. Fondo de Cultura Económica. México, 1965.
39. SANCHEZ AGESTA, Luis. *El Concepto del Estado en el Pensamiento Español del siglo XVI*. Marisal. Madrid; (s.ed).
40. SANCHEZ BELLA, Ismael. *Génesis del Estado Moderno en España*. Universidad de Navarra. Pamplona, 1956.

41. SKINNER, Quentin. *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno*. Fondo de Cultura Económica. México, 1985 (2 volúmenes).
42. TRUYOL Y SERRA, Antonio. *Historia de la Filosofía del Derecho y el Estado*. Alianza. Madrid, 1982 (2 volúmenes).
43. VERDROSS, Alfred. *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental*. UNAM. México, 1962.
44. Mc WHINNEY, Edward. "Libertades Civiles" en *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*. Alianza. Madrid, 1991.
45. *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*. Aguilar. Madrid, 1984.

HEMEROGRAFIA

46. BELL, Daniel. "El mundo en el 2013" en Rev. *Facetas*, núm. 3. Washington, 1988.
47. ————— "Las Nuevas Dimensiones del Poder" en Rev. *Facetas*, núm. 4. Washington, 1989.
48. NYE Jr, Joseph J. "La Transformación del Poder Mundial" en Rev. *Facetas*, núm. 4. Washington, 1990.
49. ————— "Las Nuevas Dimensiones del Poder" en Rev. *Facetas*, núm. 4. Washington, 1989.
50. PROVENCIO, Enrique. "¿Dónde está la Política Social?" en Rev. *Nexos*, núm. 64-octubre. México, 1993.
51. Rev. *Newsweek*. Febrero, 1995.
52. ROSECRANCE, Richard. "Un Nuevo Concierto de Potencias" en Rev. *Facetas*, núm. 3. Washington, 1993.
53. SALAZAR C., Luis. "La Patria de unos cuantos. ¿Qué nacionalismo necesitamos?" en Rev. *Nexos*, núm. 64-octubre. México, 1993.
54. ZAID, Gabriel. "Adiós al Tíbet" en Rev. *Vuelta*, núm. 191-octubre. México, 1992.